

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de agosto se han publicado las bases de convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Archivero Bibliotecario de esta Corporación.

En la base octava de esta convocatoria (Ejercicio de la oposición) se han observado dos errores. En virtud del artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo que autoriza la Administración a rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho, proceden las dos siguientes rectificaciones:

1.ª En la base octava, primer ejercicio, apartado a) "Traducción de un texto de un historiador nativo", hay que rectificar por "Traducción de un texto de un historiador latino".

2.ª En el segundo ejercicio de la misma base octava, donde dice "Siglos X y XVIII", hay que rectificar por "Siglos X a XVIII".

Por tanto, queda rectificada la mencionada base octava, permaneciendo inalterable el resto de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de septiembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.657)

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición de un tractor de ruedas con destino al Servicio Agropecuario, suministrado por don Antonio Tajada Cajal, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de agosto de 1978.—El Secretario accidental, José Maldonado Samper.

(O.—22.905)

Se anuncia subasta, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1976-1977, para la ejecución de la siguiente obra: Saneamiento y red de distribución de agua (primera fase) de La Hiruela.

Precio tipo: 8.235.930 pesetas.

Fianza provisional: 137.359 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, núm. 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a un nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas licitaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con expresa mención a las ofertas parciales para cada proyecto y de acuerdo con el siguiente:

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de se compromete a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(O.—22.906)

Sección de Gobierno Interior

Se convoca concurso para la adjudicación del servicio de limpieza de cristales de la Casa-Palacio y oficinas centrales, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año.

Garantía provisional: 15.000 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Gobierno Interior, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en el concurso para la contratación de, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número) y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(O.—22.907)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno aprobó los repartos de las cuotas de contribuciones especiales que se han de satisfacer a las personas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios realizadas por el Ayuntamiento en las vías públicas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que la imposición es obligatoria según prescribe el artículo 90 de la Ley Especial del Municipio de Madrid de 11 de julio de 1963 y dis-

posiciones complementarias, como consecuencia de estar las mismas comprendidas en el artículo 469 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Calzada: En el paseo de la Reina Cristina, paseo de Infanta Isabel, avenida de la Albufera, calles Peatonal (entre bloques 3 a 6 y números 148 a 152), Cebreros y Huerta de Castañeda.

Alumbrado: En las calles de Higinio Rodríguez, Teseo, Valderrobres, Collados, Julio Rey Pastor, Amós de Escalante, Camino Viejo de Hortaleza y Sierra de Engarcerán.

Alcantarillado: En la calle de Carlos Fuentes.

Calzada y aceras: En las calles de Peatonal (entre bloques 12B, 6, 5 y 9), Peatonal (entre bloques 7, 3, 8 y 4), María Domingo, Cebreros, Catorce, Sin Nombre, Travesía Veinte y Puerto de Urquiola.

Calzada, aceras y absorbaderos: En las calles de Carlos Herederos, paseo de los Olivos, Catorce, Seis y Particular D.

Calza, aceras y alcantarillado: En el pasaje de Enrique Velasco.

Calzada, aceras, alcantarillado, bocas de riego y canalización de alumbrado: En la calle de Fuenteviejo.

Calzada, aceras, absorbaderos y canalización de alumbrado: En la calle de Septiembre.

Calzada, aceras, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles de Islas Molucas, Puerto del Pico (antes Sin Nombre), Mateo Inurria y Cerro Blanco.

Calzada, aceras, absorbaderos y bocas de riego: En la calle de Hermanos Trueba.

Calzada, aceras, absorbaderos, alcantarillado y canalización de alumbrado: En el paseo de la Dirección.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, absorbaderos y canalización de alumbrado: En la calle de Divina Pastora.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, alcantarillado, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En la calle Lenguan.

Calzada, aceras, alcantarillado, absorbaderos y bocas de riego: En la calle de Santa Eduvigis.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid de 17 de diciembre de 1964, a fin de que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes, que están de manifiesto en la Sección de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento (calle del Sacramento, núm. 1) dentro de los quince días siguientes a aquel en el que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieran dentro del expresado plazo y ocho días más.

Las impugnaciones que se formulen de-

berán basarse en los motivos indicados por el artículo 41 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ya que las contribuciones impuestas lo han sido por beneficios especiales. Madrid, 30 de agosto de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—22.908)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Subdirección General de Administración Económica

Sección Edificios y Locales.—Obras
ANUNCIO del concurso-subasta para contratar las obras a realizar en la ampliación de servicios en la Estación Marítima de Barcelona.

Se convoca concurso-subasta para contratar las obras a realizar en la ampliación de servicios en la Estación Marítima de Barcelona, por un importe de pesetas 27.465.405 de presupuesto de contrata.

El plazo de ejecución de las obras será de siete meses, a partir del día siguiente al del acta de comienzo de las obras.

El proyecto completo, pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos a tener en cuenta podrán ser examinados en la Sección de Edificios y Locales de esta Dirección General y en las oficinas de Conservación del edificio de Comunicaciones de Barcelona durante los días laborables, en las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de ofertas, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

La fianza provisional para tomar parte en este concurso-subasta será de 549.308 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de las obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Reglamento General de Contratación del Estado, los licitadores deberán encontrarse clasificados en la categoría C, grupos C y K, de los previstos en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de marzo de 1968.

Los licitadores presentarán en el Registro General de este Centro directivo, planta tercera del Palacio de Comunicaciones de Madrid, antes de las trece horas del día en que termine el plazo de presentación de ofertas, tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cuyo exterior consignará el título del proyecto, nombre y apellidos (o el de la razón social) y la referencia de su respectivo contenido. En el primer sobre se incluirán los documentos necesarios para participar en la licitación, que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares; en el segundo, la documentación general para participar en el concurso-subasta, y en el tercero, la proposición económica, que se ajustará al modelo siguiente:

Don, con domicilio, calle, número, en nombre propio (o en el de la sociedad, domiciliada en, calle, número,) enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número, de fecha de de, y habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas generales, particulares y administrativas, así como los demás documentos relativos a las obras a realizar en la ampliación de servicios en la Estación Marítima de Barcelona, se compromete a llevarlas a cabo, tomando a su cargo la ejecución de cuantas fueren necesarias al efecto, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas, o sea, con una baja de (en letra) pesetas, equivalente al (en letra) por ciento sobre el tipo de (en letra) pesetas fijadas como límite para el concurso-subasta.

Los documentos a incorporar en los sobres primero y segundo serán los que se indican en la cláusula quinta, números dos y tres, del pliego de cláusulas administrativas particulares de estas obras.

De acuerdo con lo expresado en la cláusula sexta, puntos uno, dos y tres, se

procederá a la celebración del acto del concurso-subasta, en relación con el citado pliego de cláusulas administrativas particulares y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Todos los gastos que origine este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario de las obras.

Madrid, 30 de agosto de 1978.—El Director general (Firmado). (G. C.—8.333) (O.—22.812)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Soledad Ramos Navarro.
- Gemma Espinosa Cilleruelo.
- Ana Solero Delgado.
- María Teresa Gómez Ranz.
- Séfora Abadía Matos.

Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 2 de septiembre de 1978.—El segundo Jefe del Servicio (Firmado). (G.—2.648)

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas treinta minutos del día 1 del mes de septiembre de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Agrupación Empresarial del Sonido Grabado (AES) de Madrid", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

- Antonio Martínez Rodríguez.
- Esteban García Morencos.
- Luis Vidal Zapater.

(G. C.—8.385)

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis Blanco Mello ha solicitado licencia para instalar venta menor de juguetes y telas, en la calle del Pilar, 14.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 22 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado). (G. C.—8.380) (O.—22.851)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Manuel García García ha solicitado licencia para instalar papeles pintados, en la calle del Río Tajo, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pue-

dan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 22 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—8.379) (O.—22.850)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Díaz Rodríguez ha solicitado licencia para instalar papeles pintados y moquetas, en la calle de la Independencia, bloque 34.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 24 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—8.378) (O.—22.849)

Se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7-1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que el próximo día 27 de septiembre, a las dieciocho horas, en los locales de la Corporación (plaza del Generalísimo, número 1), tendrá lugar el comienzo de las pruebas selectivas de la oposición restringida, convocada por este Ayuntamiento al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, para proveer en propiedad una plaza de Sargento de la Policía municipal, no siendo necesario verificar el sorteo del orden de actuación de los opositores admitidos a las pruebas toda vez que sólo hay uno.

San Sebastián de los Reyes, a 30 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—8.375) (O.—22.846)

Se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7-1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que el próximo día 19 de septiembre del año en curso, a las dieciocho horas, en los locales de la Corporación (plaza del Generalísimo, número 1), tendrá lugar el comienzo de las pruebas selectivas de la oposición restringida, convocada por este Ayuntamiento al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, para proveer en propiedad plazas de Agentes municipales, no siendo necesario verificar el sorteo del orden de actuación de los opositores admitidos a las pruebas, toda vez que las mismas son todas conjuntas.

San Sebastián de los Reyes, a 21 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—8.374) (O.—22.845)

GUADALIX DE LA SIERRA

Resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas convocadas por esta Corporación para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Administración General y fijándose la fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio.

ORDEN DE ACTUACION

Núm. de orden. — Nombre del aspirante

- 1.—Carmen de los Angeles Gil Rubio.
- 2.—Angel Revilla Revilla.

Fecha de comienzo del primer ejercicio eliminatorio.—El primer ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas tendrá lugar a las once horas del día 6 de noviembre de 1978, en los locales del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, advirtiéndose a los interesados que para realizar este primer ejercicio podrán utilizar máquina propia, presentándola con antelación mínima de una hora a la señalada para el comienzo del ejercicio.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la normativa vigente y bases de la convocatoria.

Guadalix de la Sierra, a 25 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.376) (O.—22.847)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL MANCOMUNIDAD DE PUEBLOS DE LA SIERRA DEL GUADARRAMA

En la Secretaría de esta Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid), y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1978, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 4.720.290 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en su artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de los Ayuntamientos componentes de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Secretaría de la Mancomunidad).

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

San Lorenzo del Escorial, 1 de septiembre de 1978.—El Presidente de la Mancomunidad, Julio Muñoz Ontoria. (G. C.—8.360) (O.—22.832)

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1978, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación, modificación que consiste en el cambio de calificación a cementerio de los terrenos próximos al paseo de Unamuno e inmediatos al cementerio parroquial, terrenos que actualmente tienen la calificación de suelo rústico de protección.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 41 de la vigente ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Durante el mencionado plazo de un mes, cuantas personas se consideren interesadas en la modificación aprobada, pueden presentar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

San Lorenzo del Escorial, a 31 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.357) (O.—22.829)

Por parte de don Julián Díaz Organista se ha solicitado licencia para apertura de establecimiento de bar-restaurante, en la finca conocida por "El Batán", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo del Escorial, a 1 de septiembre de 1978.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.377) (O.—22.848)

MORALZARZAL

Por parte de don Joaquín Prieto Fonseca, don José Gil Costumero y don Julián Nieto Lázaro se ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico-chapa y pintura, en la calle de las Eras, números 21 y 23, de esta Villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moralzarzal, a 31 de agosto de 1978. El Alcalde, Tomás Navas Sanz. (G. C.—8.359) (O.—22.831)

HUMANES DE MADRID

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las Cuentas generales de 1977, así como la Cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto y la Cuenta del patrimonio, correspondiente al mismo ejercicio, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: En el Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Humanes de Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Alcalde, Andrés Alvarez.
(G. C.—8.358) (O.—22.830)

ALGETE

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en la sesión de 1 de septiembre de 1978, el Presupuesto extraordinario, formado para las obras de construcción y pavimentación de la calle llamada de los Olivos al Cuartel; gastos e importe indemnización terrenos a propietarios afectados por las mismas; aportación a las obras arreglo calle camino Valderrey y Fuente el Saz; obras red saneamiento y alcantarillado a ambas márgenes del casco urbano; gastos proyecto depuradora, y otros que figuran en mencionado proyecto, cuyo estado de gastos e ingresos se cifra en la cantidad de pesetas 19.215.000, por lo que dicho Presupuesto se halla nivelado, estando parte de estas obras incluidas en el Plan bienal de Cooperación para el ejercicio 1978-79.

Dicho documento, y a los efectos del artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 683 de la citada Ley y por las causas enumeradas en el apartado 3.º del artículo 696 de la misma, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Los quince días hábiles antes mencionados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda de esta provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda de esta provincia.

Algete, a 1 de septiembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.356) (O.—22.828)

COLMENAR VIEJO

La Corporación Municipal, en sesión de Pleno celebrada el día 19 de julio de 1978, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el Proyecto de la 2.ª fase de las obras del cementerio municipal, que ascienden a un importe de ejecución de 14.114.238 pesetas, redactado por el Arquitecto municipal don Rafael Nieto Sanguino.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinar el expediente y proyecto y formular por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes durante dicho plazo en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Colmenar Viejo, a 24 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.351) (O.—22.825)

La Corporación Municipal, en sesión de Pleno celebrada el día 19 de julio

pasado, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de bases de actuación y estatutos de la Junta de Compensación del polígono Ciudad Jardín Puente Nuevo, que presenta don Aníbal Rodolfo Caldumbide, en nombre y representación de "Kapitalfinanz, S. A.", y don César Rodríguez, en representación de "Cooperativa Libra 76".

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinar el expediente y proyecto en la Secretaría municipal y presentar las alegaciones que estimen oportunas, por escrito, durante dicho plazo, en horas de oficina.

Colmenar Viejo, a 24 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.353) (O.—22.827)

El próximo día 20 de septiembre de 1978, a las diecinueve y treinta horas, tendrán lugar los ejercicios del concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto de la plantilla municipal de este Ayuntamiento, en el Salón de actos del mismo, sito en la plaza del Generalísimo, número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los interesados.

Colmenar Viejo, 23 de agosto de 1978. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.373) (O.—22.844)

ALCALA DE HENARES

Don Carlos Pérez Alonso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de automóviles, en la calle Ronda Ancha, 19.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 30 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.352) (O.—22.826)

PRADENA DEL RINCÓN

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de caza menor de la "Dehesa Boyal", de los Propios de este municipio y catalogado con el número 105 de la provincia de Madrid, mediante arrendamiento por un año de duración y tipo mínimo de licitación de 40.000 pesetas, que de no ser cubierta imposibilitará la adjudicación.

Los pliegos de condiciones, tanto del Instituto para la Conservación de la Naturaleza del Servicio Provincial de Madrid, como del propio Ayuntamiento y demás elementos que convengan conocer para la mejor inteligencia del aprovechamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, donde se pueden conocer y examinar durante las horas de oficina.

La subasta pública se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las once horas del día que corresponda en el siguiente en el que se hayan transcurrido veintidós días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y caso de no existir ofertas que cubran las 40.000 pesetas, se celebrará nueva subasta por el mismo precio a los ocho días siguientes, a la misma hora.

Las proposiciones para tomar parte se ajustarán al modelo que se publica en el presente anuncio, debidamente reintegradas, sin lo cual se considerarán nulas, pudiendo presentarse en las oficinas hasta el día anterior, inclusive, del señalado para la subasta, finalizando a las trece horas en punto de la que se señale el reloj instalado al efecto, en pliego cerrado y debidamente lacrado, para su adjudicación al mejor postor que cubra la licitación.

El pago de este anuncio y demás gastos de publicidad será de cuenta del rematante, y la fianza de garantía provisional del 5 por 100 para poder concursar deberá hacerse en la Depositaria, simultáneamente con la presentación del pliego. En todo lo demás que pueda afectar a este concurso de subasta y se exprese o no en este anuncio, se estará a lo determinado en el Reglamento de Contratación vigente y pliegos de condiciones subordinados al mismo que constituirán la ley del contrato con fuerza vinculante para ambas partes, con las cláusulas que establezcan congruentes con la causa y el objeto y todas las garantías como ser las anualidades del remate que serán pagadas, en este caso, por adelantado, estando igualmente las partes a la ley y reglamentos vigentes que regula a la caza, así como a la legislación especial de montes en su intervención en los de utilidad pública, como es la "Dehesa Boyal" reseñada que nos ocupa.

La formalización del contrato se efectuará con arreglo a la Ley, siendo los gastos de cuenta del licitador.

Modelo de solicitud

Don, de años de edad, de estado, profesión, vecino de, calle, número, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número, de fecha de del corriente año, y aceptando todas las condiciones que se establecen por el Ayuntamiento de Prádena del Rincón para la adjudicación del aprovechamiento de la caza menor por un período de un año en la "Dehesa Boyal", número 105 del catálogo, y se determinan para esta subasta, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

Se consignará el lugar, fecha y firma del licitador.

Llevará un pie que dirá: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prádena del Rincón.

Se rechazarán, invalidándolas, cuantas proposiciones se presenten que no se ajusten al anterior modelo.

Prádena del Rincón, a 26 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.350) (O.—22.824)

BUSTARVIEJO

Corrección de errores del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298, de fecha 16 de diciembre de 1977.

En el punto 1.5.1. del edicto de este Ayuntamiento, publicado en dicho "Boletín", se debe aumentar el siguiente párrafo:

Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos y otro del Colegio Oficial de Aparejadores, para las plazas de la convocatoria 4.ª y 5.ª, respectivamente.

Bustarviejo, 29 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.386) (O.—22.856)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 1978, acordó aprobar definitivamente los estudios de detalle de los subpolígonos el Mirador de la Solanilla y finca el Descanso, enclavados en el polígono 16 de las vigentes normas complementarias y subsidiarias de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 56 y concordantes de la vigente ley del Suelo, significándose que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, y como trámite previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el de dos meses, al día siguiente a la notificación expresa del recurso de reposición, o en el de un año, siguiente a la fecha de su presentación en el caso de desestimación por el silencio administrativo del aludido recurso previo, conforme a lo previsto en la ley de al Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

San Martín de Valdeiglesias, 21 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.384) (O.—22.815)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Teresa Coullaut López, contra "Gilcón, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.171 del año 1978, se ha acordado citar a "Gilcón, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Gilcón, Sociedad Anónima" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—4.804)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Gutiérrez y otros, contra "Cemesa", en reclamación por despido, registrado con los números 2.308-12 del año 1978, se ha acordado citar a Luis A. Lázaro Lázaro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de octubre, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Luis A. Lázaro Lázaro se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—5.287)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Lara Frías, contra "Hijos de Pedro Carmena, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por amnistía, registrado con el número 6, se ha acordado citar a "Hijos de Pedro Carmena, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de octubre, a las once y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse,

con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hijos de Pedro Carmena, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.288)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.276 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Jesús Aparicio Castrejón, contra "Talleres Chasi", sobre despido, con fecha 12 de junio en curso se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Jesús Aparicio Castrejón con la empresa "Talleres Chasi, S. A." y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

a) En concepto de indemnización por extinción de contrato de trabajo al no haber procedido la empresa a la readmisión, 170.000 pesetas.

b) Y en concepto de salarios de tramitación, 184.100 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Talleres Chasi, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.055)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.839 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Miguel Sánchez Campo, contra "Soal, S. L.", sobre cantidad, con fecha 10 de enero en curso se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Soal, S. L." a que abone por los conceptos reclamados a José Miguel Sánchez Campo la cantidad de 37.424 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Soal, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.056)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 232 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Jesús Plaza Caballero, contra "E.V.I.U. S. A.", sobre cantidad, con fecha 24 de abril en curso se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "E.V.I.U. S. A." a que abone por los conceptos reclamados a Jesús Plaza Caballero la cantidad de 49.075 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como en el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Ilegible.

Y para que sirva de notificación a la empresa "E.V.I.U. S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid,

a 14 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.057)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 343-4 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Federico García González y dos más, contra Juan A. Tato Salgado, sobre despido, con fecha 6 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro nulos los despidos de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a Juan Antonio Tato Salgado a que readmita a los actores Federico García González, Pablo Altamirano de la Cruz y a Vicente Perera Sánchez en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tales despidos y a que les abone los salarios que hubiese podido devengar desde las fechas de los despidos hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a Juan A. Tato Salgado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.058)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.659 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Eduardo Palomino Muñoz, contra "Comte, S. A." y otros, sobre despido, con fecha 13 de junio en curso se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro el despido improcedente y, en consecuencia, debo condenar y condeno a las empresas "S. A. de Estructuras y Forjados" y "Comercial Técnica, S. A." ("Comte, S. A.") a que readmita al actor Eduardo Palomino Muñoz en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abonen los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a las empresas "S. A. de Estructuras y Forjados" y "Comercial Técnica, S. A." ("Comte, S. A."), en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.059)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.851-2-3 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuela Jara Mayoral y dos más, contra "Padevisa", sobre cantidad, con fecha 17 de junio en curso se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa "Padevisa" ("Papelería de Villacarrillo, Sociedad Anónima") a que abone a los actores las siguientes sumas: a Manuel Jara Mayoral, 99.596 pesetas; a Rafael Castro Sánchez, 121.628 pesetas, y a José Antonio Muñoz Pérez, 74.507 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Padevisa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.060)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.088 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Ballesteros Serrano, contra "Cohotel y Cored, S. A.", sobre cantidad, con fecha 18 de mayo en curso se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Cohotel y Cored, S. A.", solidaria y conjuntamente, a que abone por los conceptos reclamados a Francisco Ballesteros Serrano la cantidad de 46.709 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Cohotel y Cored, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.061)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.993 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de beneficiarios de Antonio de la Rosa Sánchez, contra "Bimbo, S. A." y otros, sobre accidente, con fecha 23 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por la Inspección Central de Trabajo, en favor de Antonia Martínez Hidalgo e hijos, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda.—Notifíquese esta sentencia a las partes, contra la cual pueden anunciar recurso de suplicación, en el plazo de cinco días hábiles, por comparecencia o por escrito, designando el Letrado que ha de interponerlos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ilegible.

Y para que sirva de notificación a los beneficiarios de Antonio de la Rosa Lancha, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.062)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.411-3 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Angel Rodrigo García y dos más, contra Juan Solans Blanco, sobre despido, con fecha 9 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a Juan Solans Blanco, titular de la empresa "Metaval", a que readmita a los actores Angel Rodrigo García, Francisco Manrique Cambra y José Luis Turpin Cimadevilla, en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos, y a que les abone los salarios que hubiesen podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a Juan Solans Blanco, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.063)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.600 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Jesús Rosa Yagüez, contra Carlos Sotoca Santos, sobre despido, con fecha 23 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a Carlos Sotoca Santos a que readmita al actor Jesús Rosa Yagüez en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a Carlos Sotoca Santos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.067)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Agustín Carrasco Jara, contra "Ratskeller, S. L.", en reclamación por despido, registrado con el número 2.145 del año 1978, se ha acordado citar a "Ratskeller, S. L." y a Agustín Carrasco Jara, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de octubre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Agustín Carrasco Jara y "Ratskeller, S. L." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.815)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique López González, contra "J. Moro, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.713 del año 1978, se ha acordado citar a "J. Moro, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de octubre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "J. Moro, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.083)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.327-28 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carlos de Luz Villoslada y otro, contra "Dibujos de Arquitectura, S. A.", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas promovidas por Carlos de Luz Villoslada y Juan Santiago González Gómez, en reclamación por despido, contra la empresa "Dibujos de Arquitectura, S. A.", debo declarar nulos los despidos impugnados y condenar a la demandada a readmitir a los trabajadores que demandan en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquéllos, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta que se produjeron los despidos o bien se autorice la resolución de los contratos en el correspondiente expediente de regulación de empleo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Dibujos de Arquitectura, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1978.—El Secretario, Teodoro Alonso Manso, en funciones.

(B.—5.096)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.059-60 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano Martínez López y otro, contra José Luis Torcuato Antolín y otro, sobre despido, con fecha 16 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas promovidas por Mariano Martínez López y Juan Lorenzo Chacón Cuesta, en reclamación por despido, contra el empresario demandado José Luis Torcuato Antolín, debo declarar improcedentes los despidos impugnados y condenar al demandado a readmitir a los trabajadores en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían, y al pago de los salarios devengados desde el 9 de diciembre de 1977 a la fecha en que las readmisiones se produzcan.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de

la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Luis Torcuato Antolín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1978.—El Secretario, Teodoro Alonso Manso, en funciones.

(B.—5.097)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 175 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Sánchez Buiza, contra Antero Chaumel Guzmán y "Sicesa", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Juan Antonio Sánchez Buiza, en reclamación por despido, contra Antero Chaumel Guzmán y "Sicesa", debo calificar de improcedente el despido impugnado y condenar a dichos demandados, en forma solidaria, a readmitir al trabajador en su puesto de trabajo, en iguales condiciones que regían antes de aquél, y asimismo al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 29 de diciembre último, a la fecha en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antero Chaumel Guzmán y "Sicesa", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1978.—El Secretario, Teodoro Alonso Manso, en funciones.

(B.—5.098)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Pereda Amann.—En Madrid, a 4 de julio de 1978.

Dada cuenta, y procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 10 de las de Madrid:

Reintegro (actos jurídicos documentados), 3.000 pesetas; honorarios Letrado señor don Javier Baselga, 2.500 pesetas.

Tasas judiciales, para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución, período 1.º, artículo 87-88, 600 pesetas; derechos registro, Dis. Común 11.ª, 25 pesetas; busca expediente, Dis. Común 12.ª, 25 pesetas; cancelación anotación, 200 pesetas; incidente tasación, 200 pesetas. — Total tasas judiciales, 1.050 pesetas.

Gastos de correo, 550 pesetas; gastos

Magistratura y Disposición Común 4.ª, 3.400 pesetas.

Total: 10.500 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas diez mil quinientas pesetas, salvo error u omisión.

Para que sirva de notificación a "Instituto Barylán, S. A.", en ignorado paradero.

Madrid, a 4 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.099)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Pereda Amann.—En Madrid, a 4 de julio de 1978.

Dada cuenta, y procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 10 de las de Madrid:

Reintegro (actos jurídicos documentados), 1.200 pesetas; honorarios Letrado señora doña María Antonia Lozano Alvarez, 2.000 pesetas.

Tasas judiciales, para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución, período 1.º, artículo 87-88, 300 pesetas; derechos registro, Dis. Común 11.ª, 25 pesetas; busca expediente, Dis. Común 12.ª, 25 pesetas; cancelación anotación, 200 pesetas; incidente tasación, 200 pesetas. — Total tasas judiciales, 750 pesetas.

Gastos de correo, 250 pesetas; gastos Magistratura y Disposición Común 4.ª, 800 pesetas.

Total: 5.000 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas cinco mil pesetas, salvo error u omisión.

Para que sirva de notificación a "Instituto Barylán, S. A.", en ignorado paradero.

Madrid, a 4 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.100)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan, con el número mil doscientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y seis, autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Financiera Seat, S. A.", con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Lucas Parras Flores, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, habiendo tenido el último domicilio conocido en la calle de León, número veinticinco, de Madrid, sobre reclamación de dieciséis mil quinientos treinta y seis pesetas de principal, importe de cuatro letras de cambio protestadas por falta de pago a sus vencimientos, en cuyo procedimiento, por auto de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis se despachó ejecución contra los bienes y rentas de referido demandado por la expresada suma de principal y seis mil pesetas más que sin perjuicio de liquidación se calcularon para intereses legales y costas.

En tales autos, por desconocerse el domicilio y paradero actual del mencionado demandado, he acordado por providencia de esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, reque-

rirle de pago de las cantidades por que se ha despachado ejecución, antes expresadas, y citar de remate para que en el término de nueve días pueda oponerse a la ejecución despachada, si le conviniere, personándose en forma legal en el procedimiento a medio de Procurador, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el pleito su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, a medio de edictos que se fijarán al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber que se ha decretado el embargo del vehículo matrícula M-1906-AW, en cuanto sea de su propiedad, para garantizar el pago de las sumas aludidas, sin el previo requerimiento de pago por desconocerse su domicilio, y que las copias de la demanda y documentos a ella acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.617)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan, con el número doscientos tres de mil novecientos setenta y ocho, expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Jesús Barranquero y Orrego, hijo de Sebastián y Rosario, que nació en Sevilla el tres de junio de mil novecientos quince y falleció en Alicante el once de octubre de mil novecientos setenta y siete, en estado de soltero y sin dejar descendencia ni ascendencia de clase alguna.

Se reclama su herencia para sus hermanos de doble vínculo don Domingo, don Miguel, doña María de la Salud, don Sebastián y doña María Auxiliadora Barranquero y Orrego.

Y por medio del presente se hace saber la muerte sin testar del referido causante y las personas y grado de parentesco para quienes se reclama su herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.620)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número mil ciento cuarenta y tres de mil novecientos setenta y seis, a instancia de Compañía Mercantil "Procter and Gamble España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Manuel Acuña Vega, declarado en rebeldía, cuyo último domicilio lo tuvo en Cádiz, calle Zurbarán, número dos, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número mil ciento cuarenta y tres de mil novecientos setenta y seis, a instancia de Compañía Mercantil "Procter and Gamble España, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle José Lázaro Galdiano, número seis, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, y defendido por el Letrado don Abraham

Eljarrat Castiel, contra don Manuel Acuña Vega, comerciante, vecino de Cádiz, calle Zurbarán, número dos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Procter and Gamble España, S. A.", debo condenar y condeno al demandado don Manuel Acuña Vega a pagar a la sociedad actora la cantidad de ciento trece mil ciento ochenta y dos pesetas (113.182) que le adeuda como importe de géneros suministrados, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, imponiendo asimismo al demandado las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde, de no solicitarse oportunamente la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ernesto González Aparicio. (Rubricado.)

Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Por resolución de esta fecha se ha acordado que la sentencia anteriormente transcrita sea notificada como se hace por medio del presente, al demandado don Manuel Acuña Vega, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y en el de Cádiz.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.795)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número ciento ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho R, seguidos en este Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, a instancia de "La Papelera Española, S. A.", representada por el Procurador señor Morales Price, contra "El Sol, Compañía Anónima" y "Compañía Editorial Española, S. A.", con domicilio y paradero de ambas desconocido, sobre derecho de retracción, cuantía un millón doscientas treinta y seis mil doscientas noventa y seis pesetas, se ha acordado emplazar a las demandadas anteriormente expresadas, a fin de que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en autos en segundo emplazamiento, comparezcan en autos, personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento por segunda vez a las demandadas "El Sol, Compañía Anónima" y "Compañía Editorial Española, S. A.", se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.679)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital se siguen los autos de juicio ordinario de menor cuantía, que después se dirán, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número mil ciento ochenta y siete de mil novecientos setenta y siete, entre partes: de la una, como demandante, el Colegio de Ingenie-

ros de Caminos, Canales y Puertos, con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don José Bustamante Espeleta y defendido por el Letrado don Carlos Castejón Chacón; y de la otra, como demandada, don José Castillo Negrete, mayor de edad y vecino de Almuñécar (Granada), representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pamarino Miranda y defendido por el Letrado don José Fernández Robles, y la Compañía Mercantil "Financiacines Turísticas Españolas, S. A." (Fitesa), incomparecida en estos autos y declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que absolviendo a don José Castillo Negrete de la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Bustamante y estimando dicha demanda realizada en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debía de condenar y condenaba a la entidad demandada "Financiacines Turísticas Españolas, Sociedad Anónima", a abonar a la entidad actora la cantidad de ciento veintidós mil setecientos cuarenta y seis pesetas, más el interés pactado del cinco por ciento anual desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, como importe de los honorarios profesionales devengados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, miembro del Colegio actor don Antonio Ruiz Requena, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este juicio.—Notifíquese esta resolución a la entidad demandada, en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — F. Mariscal de Gante. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al señor director o legal representante de la entidad "Financiacines Turísticas Españolas, S. A.", extiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.718)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de mayor cuantía número ochocientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho R, seguidos por doña Anne Barchet Daniel, contra los desconocidos e ignorados herederos de don Marino Jiménez García, vecino de Fuensalida (Toledo), y otros, sobre indemnización de daños y perjuicio (cuantía 8.000.000 de pesetas), se ha acordado emplazar a los susodichos desconocidos e ignorados herederos del don Marino Jiménez García, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—14.856)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número seiscientos setenta y dos de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Banco de Crédito Comercial", aparece el siguiente particular:

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el ilustrísimo señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de

primera instancia número dieciocho de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por "Banco de Crédito Comercial, S. A.", representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, y defendido por el Letrado don Pablo Gil Moraga, contra don Marcelino Lozano Soriano, doña Rosa Juan Parra y don Marcelino Lozano Cabrera, mayores de edad, con domicilio en esta capital, declarados en rebeldía, versando la presente litis sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir esta adelante por todos sus trámites a instancia, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Marcelino Lozano Soriano, doña Rosario Juan Parra, don Marcelino Lozano Cabrera, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Banco de Crédito Comercial, S. A." de la cantidad de sesenta y cinco mil novecientos treinta pesetas doce céntimos de principal, intereses legales correspondientes, así como de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, a todo lo que expresamente condeno a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona a los demandados rebeldes, lo será en la forma determinada por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Mariscal de Gante. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Marcelino Lozano Cabrera, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.647)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representado en el procedimiento por el Procurador señor Moreno Doz, que litiga en concepto de pobre, contra doña Marina Díaz Hidalgo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en los que aparece una anotación preventiva de embargo decretada por el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, a favor de los cónyuges don Francisco Cereijo Luengo y su esposa doña Ana María Pinto Molina, en autos ejecutivos seguidos por los mismos, contra don José Mingoranz Díaz y doña Marina Mingoranz Díaz, hijos de doña Marina Díaz Hidalgo, y contra aquellas personas ignoradas que puedan ser igualmente herederos de la misma, sobre los derechos hereditarios que correspondan sobre tales fincas, y de conformidad con el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese por edictos la existencia del procedimiento a los cónyuges don Francisco Cereijo Luengo y doña Ana María Pinto Molina, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.676)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se tramita procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con el número ochocientos setenta y dos de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Banco Peninsular, S. A.", representado por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, contra la entidad "Grupo Español de Iniciativas, S. A.", sobre cobro de crédito hipotecario (cuantía de die-

ciocho millones novecientos mil pesetas de principal), en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se saca a venta en pública subasta, por primera vez, por haber sido quebrada la anterior y con los precios pactados en la escritura de constitución, las fincas que se dirán, señalándose al efecto la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marfa de Molina, número cuarenta y dos, primera planta, el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho actual, a las doce horas de su mañana, haciéndose constar a tal efecto:

Primero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero

Que las fincas son las siguientes:

A) Número tres. Local de oficina, letra B, situado en la planta baja de la casa número 41 del paseo del General Martínez Campos, de esta capital. Tiene una superficie aproximada de 202 metros 64 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con rampa de acceso al garaje y casas números 11 y 13 de la calle de Miguel Angel; izquierda, con la casa número 39 del paseo del General Martínez Campos; al fondo, con finca de "Construcciones Goya, S. A.", y por su frente, con rampa de garaje, local comercial, hueco de ascensor, hueco de escalera y portal por donde tiene su entrada. Se compone de un local diáfano y cuarto de aseo. Este local lleva anexa una plaza en el garaje situado en la planta sótano del edificio. Le corresponde una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de cuatro enteros 6.567 diez milésimas por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de los de Madrid, al tomo 1.210, libro 1.565, sección segunda, folio 213, finca núm. 42.925, inscripción segunda.

B) Número 15. Local de oficina, letra B, situado en la planta sexta de la casa número 41 del paseo del General Martínez Campos, de esta capital. Tiene una superficie aproximada de 172 metros 20 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con rampa de acceso al garaje y fincas número 11 y 13 de la calle de Miguel Angel; izquierda, con finca número 39 del paseo del General Martínez Campos; fondo, con finca de "Construcciones Goya, S. A.", y por su frente, con el local de oficina letra A de esta misma planta, rampa de acceso al garaje, local, digo, hueco de ascensor y hueco de rellano de la escalera por donde tiene su entrada. Se compone de un local diáfano y dos cuartos de aseo. Este local lleva anexas dos plazas en el garaje situado en la planta sótano del edificio. Le corresponde una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de cuatro enteros cuatro diez milésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al tomo 1.568, libro 1.212, folio 32, finca 42.949, inscripción tercera.

C) Número ocho. Piso sexto, situado en la planta sexta sin contar la baja, de la casa número 13 moderno de la calle de Miguel Angel, de esta capital. Está destinado a oficina y tiene una superficie útil de 292 metros cuadrados. Linda: mirando desde la calle, por su frente, con la calle de Miguel Angel; por la derecha, con la casa número 15 de la calle de Miguel Angel; izquierda, con la casa número 11 de dicha calle, y por su fondo, con nave de la casa número 39 del paseo del General Martínez Campos y con casa del mismo paseo del General Martínez Campos, número 41. A este piso pertenece una zona de garaje cerrada, con una superficie aproximada de 73 metros cuadrados en la parte que linda con la calle

de Miguel Angel, y el cuarto trastero señalado con el número cinco, unido a la misma zona de garaje. Le corresponde una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de 14 enteros 713 milésimas por 100, e igual participación se le asigna a efectos de distribución de beneficios y cargas por razón de la Comunidad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al folio 1.609, tomo 1.246, sección segunda, folio 127, finca número 44.361, inscripción segunda.

Cuarto

Y que dicha subasta se regulará en todo por los trámites establecidos en la regla séptima y siguientes del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Quinto

Que el tipo señalado en la escritura de constitución para la subasta son los siguientes:

La finca señalada con la letra A, en cinco millones sesenta y seis mil pesetas.

La finca señalada con la letra B, en cuatro millones trescientas cinco mil pesetas.

La finca señalada con la letra C en siete millones trescientas mil pesetas.

Y que los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrán participar en la misma.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—15.184)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de esta capital.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio en ejecución de sentencia pronuncada en juicio ejecutivo número seiscientos noventa y seis de mil novecientos setenta y siete-S, seguido a instancia de don Maravillas Márquez Navas, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, frente a don Anselmo García Cerpa, sobre reclamación de cantidad (cuantía ciento ochenta mil pesetas), en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas como de la propiedad del demandado, que se describen así:

1. Urbana número dos, local comercial derecha de la casa número 59 de la calle Quero, hoy 67, bloque A-4 de la Ciudad Parque Aluche, en Madrid-Carabanchel Bajo. Situado en planta baja. Es inherente a este local el sótano ubicado debajo de él. Superficie en planta baja, 50 metros cuadrados, y en planta de sótano, otros 50 metros cuadrados. Linda en planta de sótano: frente, al Sur, con el subsuelo de la calle Quero; izquierda, con los cuartos de contadores y de basuras, y por la derecha y espalda, también con el subsuelo de la calle Quero. En planta baja linda: por su frente, con la calle Quero; izquierda, con portal de entrada, el arranque de escalera y la cabina del ascensor, y por la derecha y espalda, con la calle Quero. En esta planta existe un pequeño cuarto de aseo. Cuotas: en los elementos comunes y gastos de la casa, siete enteros 740 milésimas por 100; en el bloque de que forma parte, dos enteros 586 milésimas por 100, y en la supracomunidad, 258 milésimas por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 923, folio dos, finca número 75.457, inscripción cuarta.

2. Número uno: Local comercial izquierda de la casa número 59, hoy 67, de la calle de Quero, bloque A-4 de la Ciudad Parque Aluche, en Madrid-Carabanchel Bajo. Situado en la planta baja. Es inherente a este local el sótano ubicado debajo de él. Mide: en planta baja, 50 metros cuadrados, y en planta de sótano, otros 50 metros cuadrados. Linda en planta de sótano: por su frente, al Sur,

con el subsuelo de la calle Quero; izquierda, casa número 57 de la calle Quero del bloque A-4; derecha, cuartos de contadores y de basuras; espalda, subsuelo de la calle Quero. En planta baja linda: por su frente, con la calle Quero; izquierda, casa número 57 de la calle Quero del bloque A-4; derecha, con portal de entrada, arranque de escalera y la cabina del ascensor; espalda, la calle Quero. Cuotas: en los elementos comunes y gastos de la casa, siete enteros 740 milésimas por 100; en el bloque de que forma parte, dos enteros 586 milésimas por 100, y en la supracomunidad, 258 milésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 922, folio 246, finca número 75.455, inscripción cuarta.

3. Número dos. Local comercial derecha de la casa número 57, hoy 69, de la calle de Quero, del bloque A-4 de la Ciudad Parque Aluche, en Madrid-Carabanchel Bajo. Situado en planta baja. Es inherente a este local el sótano ubicado debajo de él. Mide en planta baja, 50 metros cuadrados, y en planta de sótano, otros 50 metros cuadrados. Linda: en planta sótano: por su frente, al Sur, con cuartos de contadores y de basuras; derecha, con la casa número 59 de la calle Quero del bloque A-4; espalda, con subsuelo de la calle Quero. En planta baja linda: por su frente, con la calle Quero; izquierda, el portal de entrada, arranque de escalera y cabina de ascensor; derecha, casa número 59, hoy 67, de la calle Quero del bloque A-4; espalda, la calle Quero. En esta planta existe un pequeño cuarto de aseo. Cuotas: En los elementos comunes y gastos de la casa, siete enteros 740 milésimas por 100; en el bloque de que forma parte, dos enteros 586 milésimas por 100, y en la supracomunidad, 258 milésimas por 100.—Inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 922, folio 141, finca número 75.413, inscripción cuarta.

Se ha señalado para el acto del remate, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sita en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, segundo, el día once de octubre próximo, a las once horas de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Las fincas descritas salen a subasta por el precio total en que han sido valoradas de cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Los títulos de propiedad han sido sustituidos por certificación del Registro de la Propiedad, que estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.455)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado y accidentalmente Juez del

Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, por medio del presente se hace saber que en dicho Juzgado se siguen autos con el número quinientos treinta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Joaquín del Río Rodríguez, representado por el Procurador señor Fermín y García Ochoa, sobre declaración de herederos abintestato de don Ramón del Río Rodríguez, nacido en Riveira (La Coruña) el día tres de agosto de mil novecientos quince, hijo de José y de Teresa, que falleció en Paracuellos del Jarama (Madrid) entre el dos y el seis de enero de mil novecientos setenta y siete, reclamando la herencia su hermano don Joaquín del Río Rodríguez y sus sobrinos carnales doña Joaquina, doña María del Carmen y don José León del Río Gómez, hijos legítimos de su hermano, ya fallecido, don José del Río Rodríguez; llamando por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en María de Molina, cuarenta y dos, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.715)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Eduardo Fernández Cid de Temes, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que por auto fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho y a instancia del acreedor don José Sánchez Sanz, representado por el Procurador don Luis Pozas Granero, se ha declarado en estado de quiebra necesaria a la entidad mercantil "Frío Forma Función, S. A.", domiciliada en Torrejón de Ardoz, calle Amoniaco, número veinte, sin sucursales ni agencias en otras poblaciones, registrado dicho expediente al número ochenta de mil novecientos setenta y ocho, habiéndose nombrado Comisario y Depositario a don Manuel Martínez Guillén y don Pedro Sánchez Regordán, respectivamente, vecinos de esta capital, los que han aceptado el cargo, habiendo quedado la entidad quebrada inhabilitada para la administración de sus bienes y sujeta a las prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio.

Se advierte que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario o a los síndicos luego que estén nombrados; y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada para que hagan manifestación de ella por nota que deberán entregar al Comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de considerarles cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.766)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número mil doscientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de esta capital, ha visto los presente autos de juicio declarativo de menor cuantía, registrados al número mil doscientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y siete S, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Eduardo Ronzano Barroso, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín y bajo la direc-

ción del Abogado don José Jiménez Redondo; y de otra, como demandada, la Compañía "Otalvaro Coronado, S. A.", en anagrama (OTALVASA), que tuvo su domicilio en avenida Donostierra, número ocho, y en situación de rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de ciento veinte mil pesetas...

Fallo

Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Eduardo Ronzano Barroso, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la entidad "Otalvaro Coronado, S. A.", en anagrama (OTALVASA), debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que abone a la parte actora la cantidad de ciento veinte mil pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, todo ello sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte no solicitare su notificación personal en plazo de cinco días, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, que se encuentra en situación de rebeldía, expido y firmo el presente en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.853)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado y accidentalmente Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, por medio del presente se hace saber que en dicho Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria con el número doscientos dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Francisco Mendiola Medina, sobre declaración de herederos abintestato de don Julián Mendiola y Medina, nacido en Madrid, de cuarenta y seis años de edad, que falleció sin testar, en estado de soltero, en Las Palmas, el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo don Francisco, doña María del Carmen, don Carlos y don Antonio Mendiola Medina; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en María de Molina, cuarenta y dos, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.862)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan bajo el número setecientos treinta y siete de mil novecientos setenta y siete M de orden, promovido por "Calvo y Munat, S. A.", entidad mercantil anónima, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra la sociedad "Fontanería y Decoración, Sociedad Anónima", que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos de principal y la de doscientas mil pesetas más, calculadas por ahora para intereses, gastos y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a medio del presente, de remate, a dicha deudora en la persona de su representante legal, por término de nueve días, para que se persone en los referidos autos por medio de Procurador, y se opongá a la ejecución despatchada, si viere de convenirle, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar haberse practicado embargo sobre los créditos que la referida demandada tiene pendientes de

cobro de "Dragados y Construcciones", y que son los siguientes:

Toledo, 50 por 100 retención, 375.615 pesetas.

Toledo, 50 por 100 retención, 375.615 pesetas.

Toledo, revisión precio de obra, pesetas 1.387.040,18.

Camas (Sevilla), revisión precio de obra, 779.891 pesetas.

Legazpi, retención de obra, 405.856 pesetas.

Legazpi, retención de obra, 256.994 pesetas.

Zamora Laboratorio, retención obra, 15.449 pesetas.

Zamora Laboratorio, retención obra, 15.449 pesetas.

Zamora Laboratorio, retención obra, 19.773 pesetas.

Zamora Laboratorio, retención obra, 19.773 pesetas.

Alcañices C. E. G. B., retención de obra, 60.518 pesetas.

Alcañices C. E. G. B., retención de obra, 60.518 pesetas.

Alcañices C. E. G. B., retención de obra, 81.158 pesetas.

Alcañices C. E. G. B., retención de obra, 81.158 pesetas.

Banco Crédito Industrial, Fra. 15-2-77, 14.049 pesetas.

Banco Crédito Industrial, Fra. 1-3-77, 20.048 pesetas.

Banco Crédito Industrial, Fra. 4-4-77, 139.549 pesetas.

Varias. Las Matas, Fra. 2-1-76, 4.434 pesetas.

Varias. Sondica, Fra. 19-6-74, 8.729 pesetas.

Varias. C/A. Rodríguez, Fra. 25-2-77, 9.890 pesetas.

Varias. Mirasierra, Fra. 1-3-77, 6.013 pesetas.

Zamora C. E. G. B. Montaje equipo, 443.952 pesetas.

Zamora C. E. G. B., retención de obra, 124.556 pesetas.

Zamora C. E. G. B., retención de obra, 124.556 pesetas.

Zamora C. E. G. B., retención de obra, 49.328 pesetas.

Cuyo embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada, sociedad "Fontanería y Decoración", en la persona de su representante legal, por ser desconocido su actual domicilio o paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—14.867)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Epifanio Legido López, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de don Esteban Ruiz Martínez, expediente de dominio para inscripción en el Registro de la siguiente:

Casa en estado ruinoso en calle Fuente, número treinta y ocho, de Becerril de la Sierra, con una superficie de 120 metros cuadrados, Linda: frente, calle de situación y Julián Sanz; derecha, Nicasio García; izquierda, Genara Montalvo, y fondo, Marcelino López y Nicasio García.

Título: Manifiesta el promotor pertenecerle junto con su esposa en pleno dominio dicha finca, por compra a los cónyuges don Angel García y doña Hilariá Avila; libre de arrendatarios.

Y por el presente se cita a todas aquellas ignoradas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado, haciéndoles saber que dentro de los diez días pueden comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a uno de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.575)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Pedro Asenjo, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 27 de septiembre, a las nueve treinta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 67 de 1978, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.311) (B.—5.499)

Por el presente se cita al súbdito marroquí Abdelkader Amarnis, para que el día 11 de octubre, a las nueve treinta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.146 de 1978, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.312) (B.—5.500)

Por el presente se cita a Samir Fayer Ouaida, para que el día 11 de octubre, a las diez horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.194 de 1978, en el que aparece como denunciado.

(B.—5.523)

Por el presente se cita a Manuel Da Conceição Ribeiro, Manuel Joaquín Rodríguez Ferreira y José Carlos Jesús Da Silva, cuyas edades, circunstancias y domicilios se desconocen, para que el día 11 de octubre, a las nueve treinta horas de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.168 de 1978, en el que aparecen como denunciados.

(B.—5.524)

JUZGADO NUMERO 6

Don Seraffín González Molina, Juez de Distrito número 6 de Madrid.

Por haberlo acordado en juicio de faltas número 396/78, que se tramita en este Juzgado por daños por imprudencia, por denuncia de Francisco Rejedor Olmos, contra Florencio Buguertil Gutiérrez, se cita a éste, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle de Capitán Blanco Argibay, y propietario del coche M-4794-R, a fin de que comparezca como denunciado ante la Sala de audiencia de este Juzgado (Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo), el día 10 de octubre, y hora de las nueve treinta de su mañana, para la celebración del oportuno juicio de faltas.

(B.—5.531)

JUZGADO NUMERO 15

Jacoba Briones Palacios, nacida en Baños de Valdearados (Burgos) el día 15 de noviembre de 1938, hija de Braulia y de Isaías, soltera, de profesión A. T. S., domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se la cita a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, el día 26 de octubre, a las trece cuarenta horas, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 641 de 1978, sobre coacción.

(B.—5.532)

JUZGADO NUMERO 16

María del Rocío Gámez Martín, nacida en Málaga, de ocho años de edad, hija de Francisco y de Herminia, y Herminia Martín Medina, mayor de edad y madre de la anterior, cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Barbieri, número 21, segundo, y en la actualidad en

ignorado paradero, comparecerán el día 19 de octubre y hora de las nueve cuarenta de su mañana ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 16 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por mordedura de perro, bajo el núm. 553 de 1978, debiendo venir provistas de cuantos medios de prueba intenten valerse.

(B.—5.525)

JUZGADO NUMERO 17

Cecilio Santander Tortajada, de cuarenta y seis años de edad, casado, conductor, hijo de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de María Magdalena, núm. 32, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 18 de octubre próximo, a las diez y treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 393 de 1978, por lesiones, en virtud de denuncia de María Teresa García Fernández, contra el mismo, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.535)

Joao Lourenco Berrocales, de veinticuatro años de edad, casado, radio-técnico, hijo de Joaquín y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cañada, núm. 2, segundo B, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 18 de octubre próximo, a las diez y treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 367 de 1978, por lesiones, en virtud de denuncia de Sonia Pérez Cárdenas, contra el mismo, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.534)

Juan Segarra Roig, domiciliado últimamente en Colmenar Viejo (Madrid), calle de María de las Nieves, núm. 9, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 18 de octubre próximo, a las diez y treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el número 299 de 1978, por daños (circulación), en virtud de denuncia de Mercedes Díaz Mora, contra el mismo, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.533)

Baldomero González Casanova, de cincuenta y ocho años de edad, casado, obrero, hijo de Martín y de Vicenta, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Argensola, núm. 5, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 18 de octubre próximo, a las diez y treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el número 444, de 1978, por hurto, en virtud de denuncia de Marta Remesal González, contra el mismo, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.536)

JUZGADO NUMERO 19

Martín Gutiérrez (Anastasia), nacida en Talavera de la Reina (Toledo) el día 24 de agosto de 1948, hija de Felipe y de Victoria, soltera, camarera, que vive en la calle de Barbieri, núm. 6, segundo, hoy en ignorado paradero; Serrano Aranda (Jesús), de treinta años de edad, natural de Tarazona (Zaragoza), hijo de Ignacio y de Milagros, que dijo ser titular del vehículo "Seat" 150, matrícula AV-4197, con domicilio en el "Camping Osuna", en la carretera de Barajas, bungalow núm. 8, hoy en ignorado paradero, y Masajiro Okada, titular del vehículo 7-M-6477, súbdito japonés, nacido en Osaka el día 29 de marzo de 1949, hijo de Kikudo y de Keip, soltero, estudiante, y con domicilio en Infanta Mercedes, número 73, primero A, como las anteriores, hoy en ignorado paradero, comparecerán el próximo día 25 de octubre, a las diez treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 19,

sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación, bajo el número 776 de 1978, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

(B.—5.537)

JUZGADO NUMERO 20

El señor don José María García Segovia, Juez municipal núm. 20 de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.120 de 1978, que se tramita en este Juzgado, ha acordado se cite a José Maldonado Macho, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 23 de octubre, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.495)

El señor don José María García Segovia, Juez municipal núm. 20 de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 151 de 1978, que se tramita en este Juzgado, ha acordado se cite a José María Moreno Fernández y Fernando Mengay Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 23 de octubre, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.496)

JUZGADO NUMERO 23

El señor Juez de Distrito núm. 23 de los de esta capital, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 834 de 1978, por supuesta falta de daños, en virtud de denuncia de Fidel Salinas Fernández contra Abbas Abuella Ab Karin, ha acordado por medio de la presente citar al denunciado Abbas Abuella Ab Karin, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, el próximo día 6 de octubre y hora de las once y diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas referenciado, previniéndole que lo deberá de hacer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.540)

El señor Juez de Distrito núm. 23 de los de esta capital, en proveído dictado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 862 de 1978, por supuesta falta de lesiones, en virtud de denuncia de Vicente Martínez Díaz contra Nicasio Sánchez Román, ha acordado por medio de la presente citar al denunciado Nicasio Sánchez Román, cuyo actual domicilio es desconocido, para que comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, el próximo día 15 de septiembre y hora de las diez y quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio reseñado, previniéndole que lo deberá de hacer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.538)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por don Andrés Barral Moreno, en el juicio de faltas núm. 127 de 1978, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita en forma legal a José Muñoz Martín, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 22 de noviembre próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio indicado, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—8.310)

(B.—5.507)

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemioteca permanecen abiertos al público desde las diez a las tres horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Suplemento al núm. 216 correspondiente al día 11 de Septiembre de 1978

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la nación por medio de referéndum.

El artículo tercero de la Ley para la Reforma Política, aprobada por Referéndum Nacional de quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, establece en su artículo tercero, número uno, que la iniciativa de Reforma constitucional corresponderá: a) Al Gobierno; b) Al Congreso de los Diputados; en el apartado dos del mismo artículo establece que cualquier Reforma constitucional requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Congreso y del Senado, añadiendo en el número tres que el Rey, antes de sancionar una Ley de Reforma constitucional, deberá someter su texto a Referéndum de la Nación.

Adoptada por iniciativa del Congreso de los Diputados la decisión de redactar la Constitución, y estando ésta en fase de elaboración, se hace preciso dictar las normas por las que ha de regirse el procedimiento de Referéndum.

De otra parte, dado que el procedimiento de consulta electoral directa permite puedan existir órganos, materias y actuaciones permanentes que puedan ser previstas con antelación suficiente, y otras que constituyen la consulta al cuerpo electoral, que deben ser realizadas en cada Referéndum, en la presente normativa se contemplan ambos aspectos, a fin de que cualquier consulta por medio de Referéndum pueda realizarse en un tiempo mínimo. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Fase preparatoria

Artículo uno.—Uno. Son órganos electorales permanentes: la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales Provinciales y las Juntas Electorales de Zona, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo.

Son también órganos permanentes para el procedimiento de consulta directa a la Nación, además de las Juntas Electorales, las Mesas Electorales hasta su renovación.

Dos. Los Secretarios de los Ayuntamientos serán delegados de las Juntas Electorales de Zona en el respectivo municipio y estarán bajo la estricta dependencia de las mismas, con los mismos derechos y obligaciones, en el ejercicio de su función específica, que los Secretarios de las citadas Juntas.

Tres. Para la votación del Referéndum cada provincia constituirá un distrito electoral. El electorado de cada distrito se distribuirá en Secciones. Cada Sección tendrá un máximo de dos mil quinientos electores y un mínimo de quinientos, salvo que la dispersión de la población aconseje un número menor. En todo caso cada término municipal contará, por lo menos, con una Sección Elec-

toral, y ninguna de éstas comprenderá áreas pertenecientes a distintos términos municipales.

Cuatro. El número y límite de las Secciones Electorales, así como el número de Mesas y designación de locales electorales, será invariable durante el período de un año, contado a partir de la fecha en que sean fijados por las Juntas Electorales.

Los formularios y modelos de impresos serán válidos durante el mismo período.

Artículo dos.—Uno. En el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente Real Decreto, las Juntas Electorales se reunirán para iniciar el procedimiento a que el mismo se refiere, que comenzará con la publicación de la composición de la Junta Electoral Central en el "Boletín Oficial del Estado", y de las Provinciales y de Zona en los respectivos Boletines Oficiales provinciales.

Las Juntas Electorales Central, Provinciales y de Zona estarán constituidas para el Referéndum conforme a lo dispuesto en los artículos cinco a dieciocho del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, con la excepción de que los Vocales a que se refiere el número tres del artículo siete y el número tres del artículo ocho del citado Real Decreto-ley serán propuestos por los Partidos y Asociaciones Políticas con representación parlamentaria.

Dos. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión a que se refiere el número anterior, las Juntas Electorales Provinciales, oídas las de Zona y a propuesta de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, fijarán el número y límites de las Secciones Electorales, así como el número de Mesas de cada Sección.

Tres. En aquellas Secciones en que por el número de electores se estime aconsejable, podrá existir más de una Mesa Electoral, pero será requisito indispensable que los locales, necesariamente distintos donde se constituyan las Mesas de cada Sección Electoral, formen parte de una sola edificación, excepto los casos en que la diseminación de la población aconseje lo contrario. Salvo en estos casos, la distribución del electorado entre las Mesas de una misma Sección se hará por orden alfabético.

Artículo tres.—En cada Sección Electoral habrá al menos una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Adjuntos. En cada Mesa podrá haber hasta cuatro Interventores, tres en representación de los Partidos y Asociaciones Políticas y uno de los solicitantes individuales.

Artículo cuatro.—El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local de la misma, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley. Sólo tendrán entrada en dichos locales los electores de la Mesa y los Interventores; los Notarios y funcionarios habilitados para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto del sufragio; los Agentes de la Autoridad; los miembros de las Juntas Electorales y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio del cargo, así como el representante de la Administración designado para recoger el certificado del escrutinio.

El Presidente de la Mesa cuidará que la entrada del local se conserve siempre libre y expedita a las personas expresadas.

Artículo cinco.—Uno. Primero. Para proceder a la designación de quienes hayan de formar las Mesas Electorales de cada Sección, las Juntas Electorales de Zona harán dos grupos entre los electores de la Sección respectiva:

a) Electores de cada Sección que por su titulación, profesión o formación estén cualificados para ser nombrados Presidentes de Mesa Electoral o suplentes.

b) Electores de la Sección que sepan leer y escribir.

Para la formación del primer grupo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la publicación del presente Real Decreto, los Ayuntamientos formarán listas, tomadas del padrón municipal, de las personas que reúnen las condiciones expuestas, remitiéndolas inmediatamente a la Junta Electoral de Zona.

Segundo. Las personas con más de sesenta y cinco años no podrán formar parte de las Mesas Electorales.

Tercero. En el caso de Secciones y Mesas especiales de residentes ausentes en el extranjero los miembros de las Mesas serán designados entre los electores que reúnen los requisitos anteriores y pertenezcan a cualquiera de las Secciones del término municipal.

Cuarto. Terminado el procedimiento a que se refiere el artículo segundo, la Junta Electoral de Zona se reunirá en sesión pública para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas Electorales, reunión que será anunciada previamente en el "Boletín Oficial" de la provincia y en todos los diarios de la provincia.

Quinto. Por cada Sección la Junta Electoral de Zona designará, por insaculación entre los electores que formen la lista del primer grupo, el Presidente de cada Mesa Electoral y sus dos suplentes.

Sexto. Los dos Adjuntos y sus respectivos suplentes serán designados por el mismo procedimiento del número anterior entre los electores de ambas listas, excluidos los de la primera ya designados.

Séptimo. Cuando en la lista del primer grupo el número de electores no fuese superior al doble de las Mesas, se formará en la Sección una lista general con los electores que sepan leer y escribir, de la que se designarán por insaculación los cargos de la Mesa o Mesas. Si aquel número fuese superior al doble e inferior al séxtuplo, se insaculará de la lista del primer grupo únicamente al Presidente o Presidentes, siendo designados los demás por el mismo procedimiento entre los electores de ambas listas, excluidos los ya designados.

Dos. La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio y duración por el período de un año, salvo causa de fuerza mayor. Un mes antes de que finalice este plazo las Juntas Electorales procederán a la renovación por el procedimiento indicado en este artículo.

Tres. Una vez hechas las designaciones se comunicarán acto seguido a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles desde el de la recepción puedan alegar excusa, justificada documentalmente, que impida la aceptación del cargo. La Junta Electoral de Zona resolverá sin ulterior recurso en el plazo de otros tres días.

Cuatro. En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de algún miembro de la Mesa para participar

en el proceso de consulta será sustituido por el primer suplente, procediéndose por parte de la Junta Electoral de Zona a nombrar nuevo suplente.

Artículo seis. Uno. Las Juntas Electorales de Zona comunicarán a los correspondientes Jueces de Distrito y de Paz los datos de identificación de las personas que, en calidad de titulares y suplentes, formen las Mesas.

Dos. El día inmediatamente posterior al proceso de escrutinio los miembros de las Mesas Electorales tendrán derecho a una reducción en la jornada laboral de cinco horas de duración con el concepto de retribuida y no recuperable.

Artículo siete.—Uno. Dentro de los dos días hábiles siguientes después de la determinación del número y límite de las Secciones, celebrarán sesión las Juntas Electorales de Zona, con el fin de señalar los locales correspondientes a cada una de las Secciones.

Dos. La selección de locales se efectuará atendiendo a los criterios siguientes:

a) Prioridad de los edificios de propiedad pública sobre los de propiedad privada, con preferencia, dentro de los primeros, para los locales de Centros docentes y para aquellos otros en los que no radiquen oficinas o dependencias burocráticas.

Si hubiesen de ser utilizados locales situados en edificios privados, la preferencia obrará en favor de los destinados a fines educativos o de los pertenecientes a Entidades culturales o recreativas, previa la conformidad de sus titulares u órganos rectores, que sólo podrán denegarlos por causas debidamente justificadas.

b) Grado de concentración o diseminación del electorado, procurando que la situación del local facilite el acceso al mayor número de electores entre los distintos puntos de la Sección.

Tres. La designación efectuada se comunicará a la Junta Electoral Provincial correspondiente, la cual acordará la publicación de la relación de Secciones y locales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuatro. Un mes antes de que termine el plazo a que se refiere el número cuatro del artículo uno, las Juntas Electorales efectuarán las revisiones oportunas y harán las modificaciones precisas, de acuerdo con las variaciones del censo.

Artículo ocho.—Uno. Los locales donde se verifique la votación dispondrán de adecuado acceso desde la vía pública, y en todo caso deberán señalarse convenientemente, a fin de que los electores puedan identificar la Sección y Mesa Electoral que les corresponda.

Dos. La superficie deberá ser suficiente para instalar en ella los elementos a que se refieren los apartados anteriores.

Tres. Dentro de los referidos locales se habilitará el espacio necesario para que pueda constituirse convenientemente la Mesa que presida la votación.

Cuatro. Con el fin de asegurar el secreto del voto y para los electores que deseen utilizarla, en cada local existirá, al menos, una cabina, en la que aquéllos podrán introducir la papeleta en los sobres.

Artículo nueve.—Uno. Frente a las puertas de los edificios en que se instalen los locales electorales se prohibirá el estacionamiento de vehículos y se adoptarán las medidas convenientes para la adecuada regulación del tráfico en sus inmediaciones.

Dos. Sobre la Mesa que presida la votación, y frente al Presidente, se situará una urna, destinada a recibir los votos emitidos.

Tres. La cabina o cabinas deberán situarse a una distancia prudencial del borde más próximo de la Mesa que presida la votación, debiendo quedar expeditos los espacios de entrada o salida.

Cuatro. Para facilitar la elección de las papeletas electorales se dispondrán, en el lugar idóneo más inmediato, una o varias Mesas, sobre las que se depositarán las papeletas del Referéndum y los sobres de manera que sea posible su custodia por los Presidentes y Adjuntos; en ningún caso habrá papeletas sobre la Mesa de votación.

Cinco. Los locales destinados a la votación deberán encontrarse, el día de la elección, totalmente limpios y desprovistos de cualquier clase de propaganda.

Seis. Los Ayuntamientos facilitarán a las Juntas Electorales de Zona los datos y ayudas necesarios que éstas les soliciten, en orden al señalamiento exterior o interior de los locales correspondientes a cada una de las Secciones Electorales.

Artículo diez.—Uno. Las urnas y las cabinas, para garantizar mayor secreto en la emisión del sufragio a que se refiere este Real Decreto, serán las aprobadas y descritas en el Real Decreto ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, pudiendo utilizarse indistintamente los dos tipos de urna a que se refiere dicha normativa.

Dos. Los modelos de impresos y formularios que se acompañan como anexos al presente Real Decreto deberán ser utilizados obligatoriamente en el proceso de Referéndum.

Tres. Los impresos oficiales incluidos en estos anexos serán editados exclusivamente por los órganos a que en cada caso corresponda la competencia para su distribución gratuita a las Entidades, Organismos y particulares que deben utilizarlos.

TITULO SEGUNDO

Referéndum

Artículo once. El Real Decreto por el que se convoque a la Nación a Referéndum contendrá el texto literal

del Proyecto objeto de consulta y señalará el día en que haya de celebrarse la votación.

Artículo doce.—Uno. Una vez publicada la convocatoria, en el plazo de cinco días hábiles los Partidos y Asociaciones Políticas propondrán a la Junta Electoral Central la designación de los Vocales de la misma a que se refiere el número uno del artículo dos del presente Real Decreto, formulando esta propuesta los Partidos y Asociaciones Políticas con representación parlamentaria. La propuesta habrá de recaer en Catedráticos de Derecho o Académicos, y de no hacerse en el tiempo y forma indicados, la Junta Electoral Central proveerá a su nombramiento entre personas de las condiciones indicadas.

Dos. Idéntico procedimiento deberá seguirse para la designación de Vocales de las Juntas Electorales Provinciales a que se refiere el artículo dos del presente Real Decreto. Si dicha propuesta no tuviere lugar en el mismo plazo a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Junta proveerá a su nombramiento entre personas en las que concurren los requisitos en el apartado tres del artículo ocho del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo.

Tres. La Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Provinciales se reunirán en sesión pública al día siguiente hábil de terminado el plazo a que se refieren los números anteriores, constituidas con los Vocales a que se refieren los números uno y dos de este artículo, y dispondrán la inmediata publicación de la composición de la Junta Electoral Central en el "Boletín Oficial del Estado", y de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona en los respectivos "Boletines Oficiales" provinciales.

Artículo trece.—Convocado el Referéndum, las Juntas Electorales Provinciales dispondrán la publicación de las relaciones de Secciones y locales en el "Boletín Oficial" de la provincia y reiterarán esta publicación en los periódicos de mayor circulación de la provincia durante el período de consulta.

Artículo catorce.—Uno. Inmediatamente de publicada la convocatoria, las Juntas Electorales de Zona dirigirán escrito a los Presidentes y Adjuntos de la Mesa Electoral y a los suplentes, señalándoles el día y hora en que habrán de comparecer en los locales electorales para asumir sus respectivas funciones.

Dos. Si cualquier miembro de una Mesa estuviera en imposibilidad de concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo a la Junta Electoral de Zona con setenta y dos horas de anticipación cuando menos al acto a que debiera haber concurrido, aportando las justificaciones procedentes. Si la causa que lo impida sobreviniera después, el aviso habrá de realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa.

Tres. Si no compareciesen los componentes de la Mesa necesarios para su constitución, quienes de ellos se hallen presentes y, en su defecto, la autoridad gubernativa, lo pondrán en inmediato conocimiento de la correspondiente Junta Electoral de Zona, que podrá, libremente, designar las personas más idóneas para garantizar en la correspondiente Sección el buen orden de la elección y del escrutinio, pudiendo incluso ordenar formar parte de la Mesa a alguno de los electores que se encuentren presentes en el local.

Artículo quince.—Uno. Los Partidos y Asociaciones Políticas inscritos en el correspondiente Registro podrán concurrir al nombramiento de interventores, proponiendo un aspirante por Mesa Electoral entre los electores de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la convocatoria.

Dos. Del mismo modo y en el mismo plazo cualquier elector podrá solicitar su designación de Interventor de la Mesa Electoral en que le corresponda votar.

Tres. La Junta Electoral de Zona confeccionará en el término de cinco días hábiles, a partir de la terminación del plazo para proponer interventores, dos listas separadas: una, de las propuestas por los Partidos y Asociaciones Políticas, y otra, de solicitantes individuales. Las listas se confeccionarán por riguroso orden alfabético de apellidos y con numeración correlativa.

Cuatro. La Junta Electoral de Zona comprobará que las personas comprendidas en las listas de aspirantes a interventores sean electores de la Mesa correspondiente, y convocarán a sesión pública, que se celebrará el tercer día hábil, a partir de la terminación del plazo a que se refiere el apartado anterior, en la que se procederá a nombrar cuatro interventores para cada Mesa Electoral: tres, entre los propuestos por los Partidos y Asociaciones Políticas, y otro, por aspirantes individuales. El nombramiento de los primeros recaerá en los que por común acuerdo designen los Partidos y Asociaciones Políticas proponentes, siempre que este acuerdo se comunique a la Junta Electoral de Zona hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión; en otro caso, se designarán por sorteo entre los comprendidos en la lista correspondiente.

En el caso de que haya varios solicitantes a título individual, el Interventor se designará por sorteo.

Cinco. En el caso de que los solicitantes de cada grupo no excedan del número de interventores que les corresponda, quedarán automáticamente nombrados.

Seis. Cuando no hubiere propuesta, las Mesas Electorales se constituirán sin interventores.

Siete. Las Juntas Electorales de Zona extenderán credenciales de Interventor, que serán remitidas seguidamente a los designados para que puedan acreditar su nombramiento ante el Presidente de la Mesa Electoral.

Ocho. En las Secciones y Mesas especiales para re-

sidentes ausentes en el extranjero los Interventores podrán ser electores de cualquiera de las Secciones del término municipal.

Artículo dieciséis.—Uno. El Presidente y los dos Adjuntos de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán a las ocho horas del día fijado para la votación en el local correspondiente.

Dos. Si el Presidente no acudiere, le sustituirá el primer suplente. En caso de faltar también éste, le sustituirá el segundo suplente, y si éste tampoco acudiere, el primer Adjunto y el segundo Adjunto, por este orden. Los Adjuntos que ocupasen la presidencia o que no acudieren serán sustituidos por sus suplentes. En caso de que no compareciesen los miembros de la Mesa necesarios para su constitución, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado tres del artículo catorce de este Real Decreto.

Tres. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de su Presidente y dos Adjuntos.

No obstante, en el desarrollo de las operaciones de votación y escrutinio el Presidente o los Adjuntos podrán ausentarse de la Mesa transitoriamente y por causas justificadas, pero siempre deberán estar presentes dos de los componentes de la Mesa.

Artículo diecisiete.—Uno. Reunidos el Presidente y los Adjuntos, recibirán entre las ocho y las ocho treinta horas las credenciales de los Interventores, procediendo al examen de las mismas y admitiéndoles en caso de conformidad a formar parte de la Mesa. Si al Presidente le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados, o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigiesen, pero consignando en el acta su reserva para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

Dos. Las credenciales entregadas por los Interventores deberán unirse al expediente electoral.

Artículo dieciocho.—Uno. A las ocho horas y media el Presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo. Los Adjuntos y los Interventores, y entregará al Interventor que así lo solicitase un certificado de dicha acta, firmada por él y por los Adjuntos.

Dos. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y el nombre de los Interventores, en su caso.

Artículo diecinueve.—Uno. La votación será secreta y se ejercerá por medio de papeleta ajustada a modelo oficial, que contendrá impreso el texto de la consulta a la Nación.

Dos. La respuesta sólo podrá ser "sí" o "no", o quedar en blanco, por lo que se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados o frases ajenas a la consulta.

Artículo veinte.—Uno. La votación se verificará simultáneamente en todas las Secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve de la mañana y continuando sin interrupción hasta las ocho de la tarde.

Dos. Sólo por causa de fuerza mayor, y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los Adjuntos, podrá diferirse el comienzo del acto de votación o suspenderse después de comenzado, debiendo aquéllos dar cuenta inmediata de acuerdo de aplazamiento o suspensión a la Junta Electoral de Zona, la que adoptará los acuerdos procedentes y pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Electoral Provincial por el medio más rápido.

Artículo veintiuno.—Uno. A las nueve de la mañana el Presidente anunciará el comienzo de la votación, y los electores se acercarán, uno a uno, a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos y exhibiendo su documento nacional de identidad. El elector que lo desee podrá utilizar las cabinas situadas ante la Mesa electoral para introducir su papeleta en el sobre correspondiente. Una vez comprobada su inclusión en el censo, el elector entregará el sobre al Presidente, el cual lo depositará en una urna destinada al efecto, anotándose el nombre y apellidos del votante en una lista numerada de votantes por el orden en que lo efectúen, y que expresará también el número con que cada uno de ellos figure en el censo electoral, marcándose con una cruz el nombre del votante en la lista del censo.

Dos. Si el elector no presentase su documento nacional de identidad o éste ofreciese duda a la Mesa, podrán exigírsele datos complementarios de identificación, y si no se estimasen convincentes, se le negará la posibilidad de votar.

Artículo veintidós.—Uno. Cuando algún elector preevea que en la fecha de la votación no se hallara en el lugar en el que le corresponda ejercer su derecho de sufragio, podrá votar por correo.

Dos. Para el ejercicio del derecho de voto por correo el elector podrá solicitar en cualquier Junta Electoral las papeletas electorales, el sobre de votación y el de remisión.

En el sobre dirigido a la Mesa introducirá una fotocopia de su documento nacional de identidad y el sobre de votación conteniendo la papeleta elegida, remitiéndolo a la Mesa correspondiente por correo certificado.

Tres. Si el elector desconoce la Sección y Mesa en que le corresponde votar, se proveerá la solicitud de voto por correo, que le será facilitada en las Juntas Electorales, Ayuntamiento y Oficinas Centrales de Correos. Cumplimentada en todos sus extremos, será remitida a la

correspondiente Junta Electoral de Zona en el plazo comprendido desde el día siguiente al de la convocatoria de Referéndum hasta cinco días hábiles antes al de efectuarse la votación.

Cuatro. La Junta Electoral de Zona expedirá el certificado de inscripción en el Censo y lo remitirá seguidamente al elector junto con un sobre dirigido a la Mesa en la que le corresponde votar y las papeletas electorales y el sobre en que deba ser introducida la elegida. La citada remisión se hará por correo certificado, exigiéndose para su entrega la identificación mediante el documento nacional de identidad de la persona solicitante. En el supuesto de que en el momento de la entrega no se encuentre presente, el funcionario de correos dejará en el domicilio del solicitante el oportuno aviso para que pueda ser retirado dicho sobre de la Oficina de Correos que le corresponda, previa identificación o autorización en forma.

Cinco. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre correspondiente e introducirá éste, junto con el certificado que le haya remitido la Junta Electoral de Zona, en el sobre dirigido a la Mesa, a la cual se remitirá por correo certificado.

Seis. Las Oficinas de Correos conservarán hasta el día de la votación toda la correspondencia de voto por correo dirigida a las Mesas Electorales, a las cuales la trasladarán a las nueve horas de la mañana del día de la votación. Asimismo seguirá dando traslado a las Mesas de la que pueda recibirse en dicho día hasta las veinte horas del mismo.

Siete. Si la correspondencia electoral fuera recibida en el local de la Sección con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se estimará como votante al elector. El Presidente, si aún permaneciese en el local, o, en su caso, la propia Oficina de Correos, la remitirá a la Junta de Zona. Esta celebrará sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes al día de la votación, en la que se incinerarán sin abrirlos todos los sobres con papeletas electorales que hayan sido recibidas después de la terminación de la votación.

Ocho. El resguardo de remisión del voto certificado servirá de documento acreditativo de la votación.

Nueve. Las peticiones de certificación de inscripción en el censo serán atendidas de manera preferente por las Juntas Electorales de Zona, efectuándose las remisiones a los interesados hasta tres días antes del señalado para la votación.

Diez. Los españoles que se encuentren ausentes accidentalmente del territorio nacional en el día de la votación y los no inscritos en el censo especial de residentes ausentes en el extranjero podrán ejercitar su derecho a voto por correo de la misma forma que los que residen en territorio nacional y se encuentren ausentes de su municipio.

Once. Los electores que se encuentren reclusos en establecimientos penitenciarios ejercerán su derecho de voto por correo, a cuyo fin la correspondencia electoral tendrá libre entrada y salida en los citados establecimientos.

Artículo veintitrés.—Uno. Los electores que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a votar siempre que estén inscritos en las listas del censo electoral especial de residentes ausentes en el extranjero, en la forma establecida en el Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre.

Dos. La Administración electoral remitirá con antelación suficiente, directamente a cada uno de los electores residentes ausentes en el extranjero, un sobre con la dirección de la Sección especial a que se refiere la Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos setenta y ocho y las papeletas y sobres para la votación. Los electores remitirán directamente a la Sección especial el sobre con la dirección de la misma, en el cual introducirán el sobre de votación, cerrado, conteniendo la papeleta de voto elegida.

Si las Secciones especiales de residentes ausentes en el extranjero contienen un número superior a quinientos electores se constituirán de forma independiente con su Mesa o Mesas correspondientes. Si tuviesen menos de quinientos electores, se acumularán a la Sección que acuerde la correspondiente Junta Electoral.

A efectos de escrutinio, los votos recibidos en las Mesas que correspondan a las Secciones especiales de residentes ausentes en el extranjero tendrán el mismo tratamiento que el voto por correo.

Si algún elector inscrito en el censo especial de residentes ausentes en el extranjero se encontrara en el lugar de la votación el día de la consulta, podrá votar personalmente en la Mesa correspondiente de la Sección especial.

Tres. En caso de que la legislación del país en que reside el elector prohíba a los extranjeros el voto por correspondencia, el elector podrá votar por poder concedido a la persona residente en el correspondiente término municipal y que sea cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del poderdante, cuya firma será legalizada en los Consulados de España, tras la oportuna identificación.

Cuatro. Durante el período electoral los Consulados de España habilitarán un servicio de información electoral, así como horarios especiales compatibles con la jornada habitual en cada país, incluidos los sábados hasta el mediodía, de tal manera que todo el que lo desee pueda informarse para ejercitar su derecho al sufragio. Los Consulados deberán informar a los electores del

contenido de este Real Decreto, tomando en cada caso las medidas oportunas para su divulgación.

Cinco. Los Consulados de España realizarán en forma gratuita todas las actuaciones y diligencias relacionadas con la materia del presente Real Decreto.

Artículo veinticuatro.—Uno. Para los electores que se hallen embarcados en buques de la Armada o de la Marina Mercante abanderados en España y prevean que en la fecha de la votación no se encontrarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho de sufragio, se establecen las siguientes singularidades en el voto por correo.

Dos. Si precisan solicitud del certificado de inscripción en el censo electoral, podrán obtenerla en las Juntas Electorales de Zona, cursando su petición por radiotelegrafía o radiotelefonía si el buque está en alta mar.

En el mensaje se hará constar el nombre y dos apellidos del solicitante, su documento nacional de identidad, profesión, edad y buque en el que se encuentre embarcado, municipio en el que está censado, con especificación de calle y número, e irá dirigido a la Junta Electoral de Zona del municipio de empadronamiento censal. Igualmente se hará constar el puerto o puertos en que el buque tenga previsto su arribada, con especificación de los días concretos en que ésta se haya de producir.

Tres. Los electores embarcados en buques que durante el período electoral permanezcan en alta mar, pero que tengan posibilidad de recibir la documentación electoral por medio de otro buque, indicarán en el radiomensaje el armador, consignatario o buque a donde debe ser enviada.

Cuatro. La Junta de Zona correspondiente considerará a todos los efectos como recibida la solicitud, y procederá a expedir el certificado y lo remitirá al elector una vez comprobada la inscripción del interesado al puerto o puertos de atraque del buque que el elector hubiera designado y a su nombre, o por el sistema indicado en el apartado anterior, junto con un sobre dirigido a la Mesa en que le corresponda votar, las papeletas electorales y el sobre en que deba ser introducida la papeleta elegida.

Cinco. Recibida por el elector la documentación electoral, procederá a remitirla por correo certificado a la Mesa Electoral en que le corresponda votar desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, o por el procedimiento señalado en el apartado tres, introduciendo la papeleta que elija en el sobre correspondiente, que introducirá junto con la fotocopia de su documento nacional de identidad o, en su caso, el certificado de inscripción en el sobre dirigido a la Mesa. El elector tendrá en cuenta que la documentación deberá llegar a su destino antes de que se cierre la Mesa Electoral.

Seis. Los servicios de radiotelegrafía y radiotelefonía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del Servicio de Correos y Telecomunicaciones y, a los mismos efectos, los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente delguen, la consideración de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud, y como tales exigirán de los interesados la exhibición del documento nacional de identidad, a fin de comprobar la identidad y la coincidencia de firma de ambos documentos.

Los mensajes de solicitud serán gratuitos.

Artículo veinticinco.—Uno. A las veinte horas el Presidente anunciará en alta voz que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a más electores en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirá los votos de los presentes. Acto seguido el Presidente, previas las comprobaciones y anotaciones a que se refiere el número uno del artículo veintiuno del presente Real Decreto, procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo y las recibidas por el mismo medio de los residentes ausentes en el extranjero, tras lo cual votarán los miembros de la Mesa y dará por terminada la votación.

En las Secciones especiales para residentes ausentes en el extranjero se custodiará por los miembros de las Mesas todos los sobres recibidos, y a las veinte horas, y previas las comprobaciones y anotaciones a que se refiere el número uno del artículo veintiuno del presente Real Decreto, se procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto, excepto las de aquellos residentes ausentes en el extranjero que por encontrarse en el lugar de la votación hayan votado personalmente, y seguidamente votarán los miembros de la Mesa y se dará por terminada la votación.

Dos. Concluida la votación se verificará en cada una de las Mesas el escrutinio, que será público, haciéndose el recuento de los votos, tras lo cual el Presidente lo declarará terminado, anunciando en voz alta el resultado, especificando el número de electores, el de votantes, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, el de votos en blanco y el de nulos, procediendo a continuación a extender el acta del escrutinio con sus correspondientes certificaciones, una de las cuales será fijada a la entrada o en la puerta del local y otra será entregada a efectos de información al representante designado por la Administración; seguidamente se extenderán las certificaciones que sean solicitadas por los Interventores.

Tres. Cualquier ciudadano español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles o políticos y esté presente en el acto de escrutinio podrá impugnar la validez de la votación efectuada en la Sección mediante

manifestación formulada verbalmente o por escrito a la Mesa, lo que se recogerá en el acta general de la sesión, pudiendo el reclamante exigir se le expida certificado de su impugnación. En el caso de que la impugnación se hubiese realizado verbalmente, deberá ratificarla por escrito dentro del día siguiente al de la votación, ante la Junta Electoral de Zona, sin lo cual se tendrá por no hecha.

Cuatro. Terminada el acta de escrutinio se procederá a redactar el acta general de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores de la mesa según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas leídas, el de las papeletas nulas y en blanco y el número de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y propuestas formuladas, en su caso, por los Interventores o por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas con los votos particulares, si los hubiera. Asimismo se consignará cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales, así como el nombre y los apellidos de quienes lo hubieran provocado. A continuación firmarán los componentes de la Mesa y los Interventores.

Cinco. Acto seguido la Mesa procederá a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres separados.

El primer sobre contendrá el expediente electoral, que estará compuesto por los originales del acta de constitución de la Mesa, del acta de escrutinio y del acta general de la sesión, con todos los documentos electorales a que en esta última se haga referencia y un ejemplar de las listas numeradas de votantes.

El segundo y el tercer sobre contendrán, respectivamente, copia literal del acta de constitución de la Mesa, del acta del escrutinio y del acta general de la sesión, autorizada esta última por todos los miembros de aquella.

Seis. Preparada la documentación, el Presidente de la Mesa, los Adjuntos e Interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado de Distrito o de Paz a cuya demarcación pertenezca aquella. El Juez de Distrito o de Paz procederá a la identificación del Presidente, Adjunto e Interventores mediante la presentación del documento nacional de identidad y de los documentos acreditativos de su condición de miembros de la Mesa.

Cumplido este requisito, el Juez, el Presidente y los Adjuntos, así como los Interventores que asistan, pondrán su firma en los sobres, de forma que éstas crucen la parte por la que deban abrirse en su día.

El Juez extenderá al Presidente de la Mesa recibo de la documentación entregada, en el que se hará mención del día y la hora en que se produjo la entrega.

Artículo veintiséis.—Uno. Una vez recibida la documentación de las Mesas Electorales correspondientes a su demarcación, el Juez se desplazará personalmente a la sede de la Junta Electoral de Zona, donde hará entrega, bajo recibo, de los sobres primero y segundo, a que se refiere el apartado cuarto del artículo anterior. El tercer sobre quedará archivado en el Juzgado de Distrito o de Paz correspondiente.

Dos. El desplazamiento del Juez deberá hacerse dentro de las doce horas siguientes a aquella en que le hubiere sido hecha la entrega de la última documentación.

Tres. Una vez recibida la documentación de todas las Mesas Electorales de su demarcación y antes de transcurridas doce horas, el Presidente de la Junta Electoral de Zona se desplazará a la sede de la Junta Electoral Provincial, donde entregará, bajo recibo, los sobres primero y segundo.

Artículo veintisiete.—Uno. La Junta Electoral Provincial examinará, a medida que las vaya recibiendo, las impugnaciones formuladas y, en vista de las pruebas documentales y del informe de la Junta Electoral de Zona, las estimará o rechazará sin más trámite, haciendo públicos sus acuerdos al comenzar la sesión a que se refiere el artículo veintiocho, apartado uno. Contra el acuerdo desestimatorio cabrá recurso ante la Junta Electoral Central, interpuesto dentro del día siguiente al de su adopción. Los recursos deberán ir acompañados de las pruebas documentales pertinentes y serán resueltos dentro del término de tres días naturales, haciéndose públicas las resoluciones antes de empezar el acto del escrutinio nacional.

Dos. La Junta Electoral Provincial deberá estimar las reclamaciones cuando se haya justificado plenamente, mediante prueba suficiente, que los resultados de la votación se encuentran viciados por violencia, intimidación, fraude o cualquier otra causa.

Estimada una reclamación, dejarán de computarse los votos de la Sección o Secciones a que afecten.

Artículo veintiocho.—Uno. El acto de escrutinio general se verificará por la Junta Electoral Provincial el quinto día hábil siguiente al de la votación.

Dos. El acto será público.

Tres. Se convocará la Junta para las diez horas y, si no concurriera la mitad más uno de los Vocales hasta las doce del mediodía, o si otra causa imprevista impidiera la celebración, el Presidente la convocará de nuevo para el siguiente día hábil, notificándolo a la Junta Electoral Central. En este caso, la Junta se celebrará en día y hora señalados, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Las Juntas Electorales Provinciales, a la hora indicada anteriormente, se reunirán en una Sala de la Audiencia para verificar el escrutinio general.

Cuatro. El Secretario dará lectura de las disposiciones legales referentes al acto y comenzarán las operaciones de escrutinio con la apertura sucesiva de los sobres pertenecientes a las Mesas de las diferentes Secciones, principiando por examinar la integridad de aquéllos antes de abrirlos y sin continuar la operación, respecto de los demás, hasta haber terminado el escrutinio de los precedentes.

Cinco. El Presidente de la Junta dispondrá que el Secretario dé cuenta de los resúmenes de votación de cada Sección. Uno de los Vocales de la Junta tomará las anotaciones pertinentes para el cómputo total. A medida que se vayan examinando las actas de votaciones de las Secciones se podrán hacer y se insertarán en el acta de la sesión las reclamaciones y protestas que hubiese lugar. La Junta no podrá anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán a verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las Secciones del Distrito, atendiendo estrictamente a los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas Electorales, según las actas.

Seis. El acto del escrutinio general no podrá interrumpirse. No obstante, transcurridas doce horas de sesión, podrán las Juntas suspender hasta el día siguiente el escrutinio, no dejando sin concluir el cómputo de los votos contenidos en el acta de una Sección.

Artículo veintinueve.—Uno. La Junta Electoral Provincial, una vez terminadas las operaciones anteriores, extenderá un acta por duplicado, que suscribirá el Presidente y el Secretario. De estos dos ejemplares uno quedará archivado en la Junta con el expediente electoral y otro se remitirá a la Junta Electoral Central.

En el acta del escrutinio general se reseñarán, junto a los resultados de la sesión de acuerdo con el artículo anterior, las protestas y reclamaciones de cualquier índole que sean.

Dos. Las Juntas Electorales Provinciales, una vez terminado el escrutinio y resueltas las reclamaciones y recursos, publicarán los resultados por Municipios y los totales provinciales en los respectivos Boletines Oficiales de la provincia.

Artículo treinta.—Uno. La Junta Electoral Central, en sesión convocada por su Presidente, que se verificará a los doce días hábiles, contados a partir del de la votación, procederá a resumir, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales, los resultados del Referéndum, precisando el número total de electores, el de votantes, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, el de papeletas en blanco y el de las nulas.

Dos. Seguidamente, el Presidente de la Junta Electoral Central declarará solemnemente ratificado o rechazado por mayoría de votos el texto sometido a consulta de la Nación. Dichos resultados y declaración serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno.

Tres. La Junta Electoral Central publicará en el "Boletín Oficial del Estado" los resultados finales provinciales y nacional, que tendrán el carácter de resultados oficiales definitivos.

Artículo treinta y uno.—Todos los que perturbaren o intentaren perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinios, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados del Referéndum serán sancionados gubernativamente con arreglo a la legislación de Orden Público, a no ser que incurrieren en responsabilidad penal, en cuyo caso les será exigida por los Tribunales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Toda la documentación electoral que se remita por correo tendrá el concepto de correspondencia oficial y gozará de franquicia postal ordinaria.

Segunda.—El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, tendrá carácter supletorio en todo lo referente a normas de procedimiento electoral.

Tercera.—Por el Ministerio de Cultura, y en relación con los Grupos Parlamentarios, se establecerán las normas adecuadas para la participación en los Medios de Comunicación Social del Estado de los Partidos y Asociaciones Políticas en la campaña informativa sobre el Referéndum.

Cuarta.—La percepción de gratificaciones por los funcionarios públicos o personal de Organismos autónomos a quienes se encomienden tareas relacionales con la preparación o ejecución de los procesos electorales o de consulta a la Nación será en todo caso compatibles con sus retribuciones básicas y complementarias.

Quinta.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación de este Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,

JOSE MANUEL OTERO NOVAS

Referéndum Constitucional 1978

RELACION DE IMPRESOS, CON EXPEDICION DE SU REFERENCIA Y CONTENIDO

Referencia	Contenido del impreso
	<i>Designación de miembros de las Mesas</i>
RCM/1	Lista de electores capacitados para Presidentes y suplentes (hoja 1).
RCM/2	Lista de electores capacitados para Presidentes y suplentes (hoja 2 y siguientes).
RCM/3	Lista de electores que saben leer y escribir; para adjuntos y suplentes (hoja 1).
RCM/4	Lista de electores que saben leer y escribir; para adjuntos y suplentes (hoja 2 y siguientes).
RCM/5	Impreso múltiple, nombramiento Presidente y adjuntos (4). * Nombramiento. * Acuse de recibo. * Comunicación datos de identificación a Juez. * Copia.
RCM/6	Comunicación a Jueces Distrito y Paz, composición de las Mesas.
RCM/7	Impresos múltiples, nombramiento miembros, Mesas Sección Especial para residentes-ausentes (4). * Nombramiento. * Acuse de recibo. * Comunicación datos de identificación a Juez. * Copia.
RCM/8	Comunicación a miembros Mesa, día y hora Referéndum.
RCM/9	Sobre ventanilla para comunicar a miembros de Mesa, día y hora Referéndum.
	<i>Designación de Interventores</i>
RCI/1	Solicitud de Interventores a título individual.

Referencia	Contenido del impreso
RCI/2	Solicitud de Interventores a propuesta de Partidos y Asociaciones Políticas.
RCI/3	Lista aspirantes a Interventores a título individual.
RCI/4	Lista aspirantes a Interventores a propuesta de Partidos y Asociaciones Políticas.
RCI/5	Impreso múltiple, nombramiento de Interventores. * Nombramiento. * Comunicación Presidente Mesa Electoral. * Matriz.
RCI/6	Impreso múltiple, nombramiento de Interventores Secciones Especiales para residentes ausentes (3). * Nombramiento. * Comunicación Presidente Mesa Electoral. * Matriz.
	<i>Documentación para voto por correo</i>
RVC/1	Impreso múltiple (3). * Solicitud para voto por correo. * Certificado de estar o no estar inscrito en el Censo para el voto por correo. * Copia.
RVC/3	Sobre para remisión documentación voto por correo.
RCV/4	Sobre dirigido al Presidente de la Mesa de votación.
	<i>Documentación para la actuación de las Mesas Electorales</i>
RDM/1	Acta de constitución de la Mesa.
RDM/2	Certificado del acta de constitución de la Mesa.
RDM/3	Lista numerada de votantes (primera hoja).
RDM/4	Lista de votantes (segunda hoja y siguientes).
RDM/5	Acta del escrutinio (impreso múltiple 4).
RDM/6	Certificaciones del escrutinio (4), para las peticiones de Interventores.
RDM/6.1	Certificaciones del escrutinio (impreso múltiple 4). * Dos para representantes de la Administración. * Dos para exposición en el Colegio Electoral.
RDM/7	Acta general de la sesión.
RDM/8	Sobre número 1: Documentación para entregar a Juez de Distrito o de Paz, que entregará a Junta Electoral de Zona.
RDM/9	Sobre número 2: Documentación para entregar a Juez de Distrito o de Paz, que entregará a Junta Electoral de Zona.
RDM/10	Sobre número 3: Documentación para archivo en el Juzgado de Distrito o de Paz.
RDM/11	Recibo del Juez de Distrito o de Paz, justificativo de la entrega de los sobres números 1, 2 y 3.
	<i>Documentos de la votación</i>
RDM/12	Certificado de votación (blocs).
RDM/13	Certificado que acredita no haber sido admitido el voto por falta de identificación del elector o por no figurar inscrito en el Censo (blocs).
RDM/17	Sobres de votación.

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/5

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto	MESA ELECTORAL N°
	NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA MESA
Fecha	

1º Apellido	2º Apellido
Nombre	Nº D.N.I.
Profesión	Edad
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso

Municipio	Distrito Censal	Sección	Hoja	Núm.
-----------	-----------------	---------	------	------

Ha sido Vd. designado para formar parte de la Mesa electoral arriba indicada como (1)..... que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

La condición de miembro de la mesa electoral tiene carácter obligatorio. Si tuviera excusa, justificada documentalmente, que le impida la aceptación del cargo, dispondrá del plazo de cinco días para presentar la correspondiente alegación ante esta Junta.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

(1) Presidente, Adjunto, Suplente de Presidente, Suplente de Adjunto.

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/5

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto	MESA ELECTORAL N°
	ACUSE DE RECIBO
Fecha	

1º Apellido	2º Apellido
Nombre	Nº D.N.I.
Profesión	Edad
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso

Municipio	Distrito Censal	Sección	Hoja	Núm.
-----------	-----------------	---------	------	------

El sobre adjunto contiene el nombramiento de de la Mesa Electoral reseñada, que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

Recibí el nombramiento:

..... a..... de..... de 1978

EL INTERESADO

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/5

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto	MESA ELECTORAL N°
	COMUNICACION DATOS IDENTIFICACION
Fecha	

1º Apellido	2º Apellido
Nombre	Nº D.N.I.
Profesión	Edad
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso

Municipio	Distrito Censal	Sección	Hoja	Núm.
-----------	-----------------	---------	------	------

Pongo en conocimiento de V. S. que la persona cuya identificación arriba se indica, ha sido designada de la Mesa Electoral que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Sr. Juez de

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/5

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto	MESA ELECTORAL N°
	COMUNICACION DATOS IDENTIFICACION
Fecha	

1º Apellido	2º Apellido
Nombre	Nº D.N.I.
Profesión	Edad
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso

Municipio	Distrito Censal	Sección	Hoja	Núm.
-----------	-----------------	---------	------	------

Pongo en conocimiento de V. S. que la persona cuya identificación arriba se indica ha sido designada de la Mesa Electoral que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/7

Asunto: MESA ESPECIAL RESIDENTES AUSENTES
NOMBRAMIENTO MIEMBRO MESA
Fecha

Form with fields: 1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre, N.º D.N.I., Profesión, Edad, Domicilio (calle, plaza, etc.), Núm., Piso, Distrito censal en que figura empadronado, Sección, Mesa, Hoja, Núm.

Sección especial de residentes ausentes, Mesa

Fecha del acuerdo

Ha sido Vd. designado para formar parte como (1)..... de la Mesa especial de residentes ausentes en el extranjero, arriba indicada, que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta electoral.

La condición de miembro de la Mesa electoral tiene carácter obligatorio. Si tuviera excusa, justificada documentalmente, que le impida la aceptación del cargo, dispondrá del plazo de cinco días para presentar la correspondiente alegación ante esta Junta.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

(1) PRESIDENTE, ADJUNTO, SUPLENTE DE PRESIDENTE, SUPLENTE DE ADJUNTO.

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Form with fields: Provincia, Municipio, Contorno Censal, Sección, Mesa, Distrito

Han sido nombrados para los cargos que se indican los Sres. que a continuación se expresan:

Table with columns: 1.º APELLIDO, 2.º APELLIDO, NOMBRE, Nº D.N.I., DIRECCION, TELEFONO, CARGO EN LA MESA. Rows include: Presidente, 1.º Adjunto, 2.º Adjunto, Presidente 1.º Suplente, Presidente 2.º Suplente, 1.º Adjunto Suplente, 2.º Adjunto Suplente.

SR. JUEZ

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ZONA 1.978

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/7

Asunto: MESA ESPECIAL RESIDENTES AUSENTES
NOMBRAMIENTO MIEMBRO MESA
Fecha

Form with fields: 1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre, N.º D.N.I., Profesión, Edad, Domicilio (calle, plaza, etc.), Núm., Piso, Distrito censal en que figura empadronado, Sección, Mesa, Hoja, Núm.

Sección especial de residentes ausentes, Mesa

Fecha del acuerdo

El sobre adjunto contiene el nombramiento de de la Mesa electoral reseñada, que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

Recibi el nombramiento:

..... a de de 1.978

EL INTERESADO

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RCM/7

Asunto: MESA ESPECIAL RESIDENTES AUSENTES
NOMBRAMIENTO MIEMBRO MESA
Fecha

Form with fields: 1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre, N.º D.N.I., Profesión, Edad, Domicilio (calle, plaza, etc.), Núm., Piso, Distrito censal en que figura empadronado, Sección, Mesa, Hoja, Núm.

Sección especial de residentes ausentes, Mesa

Fecha del acuerdo

Pongo en conocimiento de V.S. que la persona cuya identificación arriba se indica ha sido designada..... de la Mesa electoral que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

SR. JUEZ..... de

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RCM/7

Asunto: MESA ESPECIAL RESIDENTES FUENTES
NOMBRAMIENTO MIEMBRO MESA
Fecha

1.º Apellido	2.º Apellido	N.º D.N.I.	
Nombre		Edad	
Profesión		Núm.	Piso
Domicilio (calle, plaza, etc.)		Distrito censal en que figura empadronado	
		Sección	Mesa
		Noja	Núm.

Sección especial de residentes ausentes	Mesa
---	------

Fecha del acuerdo

Pongo en conocimiento de V.S. que la persona cuya identificación arriba se indica ha sido designada..... de la Mesa electoral que deberá constituirse a virtud de citación de esta Junta.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

SR. JUEZ..... de.....

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RCM/8

Asunto: Mesa Electoral N.º
Citación Referendum
Fecha

NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO (calle, plaza, etc.)	Num.
LOCALIDAD	PROVINCIA

Se le comunica que la Mesa Electoral de la que forma parte como (1) deberá constituirse en a las 8 de la mañana del día de de 1.978, para la votación en el Referendum Constitucional.

Si tuviera imposibilidad de concurrir al desempeño de su cargo deberá comunicarlo a esta Junta electoral al menos con setenta y dos horas de anticipación al momento de la constitución de la mesa. Si la causa sobreviniera después, deberá comunicarlo inmediatamente, y en todo caso, antes de la constitución de la Mesa.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.

(1) .- Presidente, Adjunto, Suplente de Presidente, Suplente de Adjunto.

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RCI/1

PROVINCIA
MUNICIPIO

Asunto: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR A TITULO INDIVIDUAL
Fecha

DATOS PERSONALES

1.º Apellido	2.º Apellido	N.º D.N.I.	
Nombre		Edad	
Profesión		Núm.	Piso
Domicilio (calle, plaza, etc.)		Distrito Censal	
		Sección	Mesa

El firmante, cuyos datos y demás circunstancias -- personales anteceden, solicita ser nombrado Interventor para la Mesa que se indica, que ha de actuar en la celebración del Referendum Constitucional.

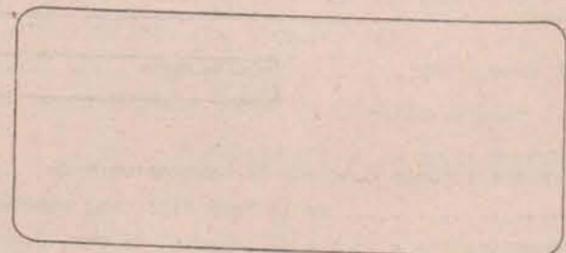
Firma del solicitante,

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RCM/9

Franquicia postal especial



Modelo RCI/5

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR	
Fecha	

1.º Apellido	2.º Apellido		
Nombre			
N.º D.N.I.			
Profesión	Edad		
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso		
Distrito censal en que figura empadronado			
Sección	Mesa	Hoja	Núm.

Fecha del acuerdo

La Junta Electoral de Zona, por acuerdo adoptado en la fecha que se expresa en el último recuadro del margen derecho, ha designado Interventor de la Sección y Mesa que se indica, para actuar en la celebración del Referéndum Constitucional, a la persona cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias han quedado anteriormente reseñados.

EL SECRETARIO.

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N.º SECCION N.º DEL DISTRITO MUNICIPIO

Modelo RCI/5

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR	
Fecha	

1.º Apellido	2.º Apellido		
Nombre			
N.º D.N.I.			
Profesión	Edad		
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso		
Distrito censal en que figura empadronado			
Sección	Mesa	Hoja	Núm.

Fecha del acuerdo

La Junta Electoral de Zona, por acuerdo adoptado en la fecha que se expresa en el último recuadro del margen derecho, ha designado Interventor de la Sección y Mesa que se indica, para actuar en la celebración del Referéndum Constitucional, a la persona cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias han quedado anteriormente reseñados.

EL SECRETARIO

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N.º SECCION N.º DEL DISTRITO MUNICIPIO

Modelo RCI/6

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto NOMBRAMIENTO INTERVENTOR MESA ESPECIAL RESIDENTES AUSENTES	
Fecha	

1.º Apellido	2.º Apellido		
Nombre			
N.º D.N.I.			
Profesión	Edad		
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso		
Distrito censal en que figura empadronado			
Sección	Mesa	Hoja	Núm.

Sección especial de residentes ausentes	Mesa
---	------

Fecha del acuerdo

La Junta Electoral de Zona, por acuerdo adoptado en la fecha arriba indicada, ha nombrado a Vd. Interventor de la Sección y Mesa especial de residentes ausentes que en el recuadro se indica, para actuar en el Referendum constitucional.

EL SECRETARIO

SR. D.

Modelo RCI/6

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto NOMBRAMIENTO INTERVENTOR MESA ESPECIAL RESIDENTES AUSENTES	
Fecha	

1.º Apellido	2.º Apellido		
Nombre			
N.º D.N.I.			
Profesión	Edad		
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm. Piso		
Distrito censal en que figura empadronado			
Sección	Mesa	Hoja	Núm.

Sección especial de residentes ausentes	Mesa
---	------

Fecha del acuerdo

La Junta Electoral de Zona, por acuerdo adoptado en la fecha que se expresa en el último recuadro del margen derecho, ha designado Interventor de la Sección y Mesa especial para residentes ausentes que se indica, para actuar en la celebración del Referéndum Constitucional, a la persona cuyos nombre y apellidos y demás circunstancias han quedado anteriormente reseñados.

EL SECRETARIO

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N.º SECCION N.º DEL DISTRITO MUNICIPIO

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RC1/6

Asunto	NOMBRAMIENTO INTERVENIO MESA ESPECIAL RESIDENTES AUSENTES
Fecha	

1. Apellido	2.º Apellido	N.º D.N.I.
Nombre		
Profesión		Edad
Domicilio (calle, plaza, etc.)	Núm.	Piso
Distrito censal en que figura empadronado	Sección	Mesa Hoja Núm.

Sección especial de residentes ausentes	Mesa
---	------

Fecha del acuerdo

La Junta Electoral de Zona, por acuerdo adoptado en la fecha que se expresa en el último recuadro del margen derecho, ha designado intervenir de la Sección y mesa especial para residentes ausentes que se indica, para actuar en la celebración del Referendum Constitucional, a la persona cuyos nombre y apellidos y demás circunstancias han quedado anteriormente reseñados.

EL SECRETARIO

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N.º..... SECCION N.º.....
DEL DISTRITO..... MUNICIPIO

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RVC/1

Asunto	SOLICITUD DE CERTIFICACION
Fecha	

Nombre	
1.º Apellido	2.º Apellido
Domicilio actual (calle, plaza etc.)	Núm.
Localidad	Provincia

Profesión	Edad	N.º D.N.I.
-----------	------	------------

que figura inscrito en el Censo Electoral correspondiente al Municipio de habiéndose empadronado en el siguiente domicilio:

Calle, plaza, etc.	Núm.
--------------------	------

Expone a V. S. la imposibilidad en que se encuentra de emitir el voto en el lugar de su residencia habitual y solicita - se expida certificación acreditativa de figurar inscrito en el CENSO a los efectos de poder emitir el voto por correo.

Firma.

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA ZONA DE

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RVC/1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto	CERTIFICACION
Fecha	

Nombre	
1.º Apellido	2.º Apellido
Domicilio actual (calle, plaza etc.)	Núm.
Localidad	Provincia

Profesión	Edad	N.º D.N.I.
-----------	------	------------

que figura inscrito en el Censo Electoral correspondiente al Municipio de habiéndose empadronado en el siguiente domicilio:

Calle, plaza, etc.	Núm.
--------------------	------

Datos de la inscripción censal en el Municipio de:

Distrito	Sección	Mesa	Hoja	Núm.
----------	---------	------	------	------

D. SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

CERTIFICO:

Que el elector cuyos datos y demás circunstancias personales anteceden, encuentra inscrito en el CENSO, en el Distrito, Sección, hoja y número que también se especifica.

Y para que conste, expido la presente certificación, a los solos efectos de que pueda emitir el sufragio por correo.

EL SECRETARIO.

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N.º SECCION N.º DEL DISTRITO MUNICIPIO

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RVC/1

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Asunto	CERTIFICACION
Fecha	

Nombre	
1.º Apellido	2.º Apellido
Domicilio actual (calle, plaza etc.)	Núm.
Localidad	Provincia

Profesión	Edad	N.º D.N.I.
-----------	------	------------

que figura inscrito en el Censo Electoral correspondiente al Municipio de habiéndose empadronado en el siguiente domicilio:

Calle, plaza, etc.	Núm.
--------------------	------

Datos de la inscripción censal en el Municipio de:

Distrito	Sección	Mesa	Hoja	Núm.
----------	---------	------	------	------

D. SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

CERTIFICO:

Que el elector cuyos datos y demás circunstancias personales anteceden, encuentra inscrito en el CENSO, en el Distrito, Sección, hoja y número que también se especifica.

Y para que conste, expido la presente certificación, a los solos efectos de que pueda emitir el sufragio por correo.

EL SECRETARIO.

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N.º SECCION N.º DEL DISTRITO MUNICIPIO

Modelo RVC/3

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978
VOTO POR CORREO

1625

42

17

14

NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO Calle, Plaza Núm.

MUNICIPIO

PROVINCIA

227

Modelo RVC/4

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978
VOTO POR CORREO
Franquicia postal especial

CERTIFICADO

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL

DOMICILIO DE LA MESA ELECTORAL Calle, plaza, etc. Núm.

SECCION	DISTRITO
MUNICIPIO	
PROVINCIA	

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RDM/1

PROVINCIA	MUNICIPIO	Distrito Censal	Sección	Mesa
-----------	-----------	-----------------	---------	------

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL

En..... a..... de..... de 197
siendo las ocho horas se constituyó la Mesa electoral correspondiente a esta Sección, formada por los siguientes señores:

PRESIDENTE: D.....
1º ADJUNTO: D.....
2º ADJUNTO: D.....

Acto seguido se procedió a dar posesión a las personas designadas como Interventores, a título individual y en representación de los Partidos y Asociaciones políticas, cuyos nombres y apellidos a continuación se indican:

.....
.....
.....

El señor Presidente indica que se consigne en la presente Acta lo siguiente:

.....
.....
.....

Siendo las ocho horas, se extiende la presente Acta que firman todos los con-
currentes.

EL PRESIDENTE

ADJUNTO 1º.

ADJUNTO 2º.

INTERVENTORES

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RDM/2

PROVINCIA	MUNICIPIO	Distrito Censal	Sección	Mesa
-----------	-----------	-----------------	---------	------

Los que suscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral arriba reseñada:

CERTIFICAMOS, a petición de D.....
..... Interventor.- en representación de: Partidos y Asociaciones -
políticas o a título personal (1)
que dicha Mesa electoral ha quedado constituida por los señores que se indican:

PRESIDENTE: D.....

ADJUNTO D.....

ADJUNTO D.....

INTERVENTORES: D.....

D.....

D.....

D.....

.....

..... a de 1978
LOS ADJUNTOS

EL PRESIDENTE

(1) Táchese lo que no proceda

Se han emitido los votos particulares (indicar nombre y apellidos, cargo en la Mesa electoral y motivo del voto):

Cumplidas todas las formalidades se dio por concluido el acto.

EL PRESIDENTE,

EL ADJUNTO,

EL ADJUNTO,

LOS INTERVENTORES,

Durante la celebración de la votación han ocurrido los incidentes que se relacionan. (Relacionar los incidentes con nombre y apellidos de los causantes en su caso)

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RD1/9

SOBRE N° 2

PROVINCIA	MUNICIPIO	DISTRITO CASAL	SECCION	MESA
-----------	-----------	----------------	---------	------

Sr. Juez..... de.....

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la referida Mesa Electoral.

CERTIFICAMOS:

Que este SOBRE contiene los siguientes documentos:

- COPIA LITERAL DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL
- COPIA LITERAL DEL ACTA GENERAL DE LA SESION VERIFICADA.

EL PRESIDENTE

LOS ADJUNTOS

LOS INTERVENTORES

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1978

Modelo RDM/8

SOBRE N° 1

PROVINCIA	MUNICIPIO	DISTRITO CASAL	SECCION	MESA
-----------	-----------	----------------	---------	------

Sr. Juez..... de.....

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la referida Mesa Electoral.

CERTIFICAMOS:

Que este SOBRE contiene los siguientes documentos:

- ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA
- ORIGINAL DEL ACTA DEL ESCRUTINIO
- ORIGINAL DEL ACTA GENERAL DE LA SESION CON LOS DOCUMENTOS ELECTORALES COMPLEMENTARIOS.
- LISTA NUMERADA DE VOTANTES
- PAPELETAS DE VOTACION RESERVADAS.

PRESIDENTE

LOS ADJUNTOS

LOS INTERVENTORES:

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RDM/10

SOBRE N° 3

PROVINCIA	MUNICIPIO	Distrito Censal	Sección	Mesa
-----------	-----------	-----------------	---------	------

Sr. Juez..... de.....

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la referida Mesa electoral.

CERTIFICAMOS:

Que este SOBRE contiene los siguientes documentos:

- COPIA LITERAL DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL
- COPIA LITERAL DEL ACTA GENERAL DE LA SESION VERIFICADA.

EL PRESIDENTE

LOS ADJUNTOS

LOS INTERVENTORES:

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

RDM/11

PROVINCIA	MUNICIPIO	Distrito Censal	Sección	Mesa
-----------	-----------	-----------------	---------	------

A las horas del día de la fecha, he recibido de la Mesa electoral antes reseñada TRES sobres cerrados, en cuyo exterior los componentes de la Mesa indicada certifican, que contienen:

SOBRE N° 1

- Originales del Acta de constitución de la Mesa
- Original del acta de escrutinio
- Original del Acta General de la sesión, con la documentación complementaria.
- Listas numeradas de votantes.
- Papeletas de votación reservadas.

SOBRES N° 2 y N° 3

- Copia literal del Acta de constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta General de la sesión verificada autorizada por todos los miembros de la mesa.

Que fueron firmados todos los sobres en forma legal.

..... a..... de..... 1978
EL JUEZ.....

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RDM/12

CERTIFICADO DE VOTACION

El elector..... emitió su voto en el Referéndum 1978 para la aprobación de la Constitución.

Sello de la Sección

EL PRESIDENTE,

REFERENDUM CONSTITUCIONAL 1.978

Modelo RDM/13

El elector..... compareció en esta Mesa Electoral para emitir su voto en el Referéndum 1978 para la aprobación de la Constitución, sin que pudiera serle aceptado por:

- No figurar inscrito en el Censo.
- No justificar suficientemente su identidad.

Sello de la Sección

EL PRESIDENTE,

(1) Táchese lo que no proceda.

